Nº 66 ZES



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"

"ESTUDIO JURIDICO DEL ARTICULO 300 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MEXICO"

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

MANUEL MARTIMIANO CASTRO OJEDA

SAN JUAN DE ARAGON, ESTADO DE MEXICO, OTOÑO 1992

TESIS CON FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL.	Pág.
DEDICATORIAS	I a VI
INTRODUCCION	1
CAPITULO PRIMERO.	
VISION PANORAMICA DEL PROCESO.	
1.1 CONCEPTO DE PROCESO	5
1.2 ELEMENTOS DEL PROCESO	9
1.3 LOS SUJETOS PROCESALES	22
1.3.1 LAS PARTES	22
1.3.2 EL JUZGADOR	24
1.3.3 AUXILIARES DEL JUZGADOR	26
1.3.4 LOS TERCEROS	30
CAPITULO SEGUNDO.	
GENERALIDADES DE LA PRUEBA EN EL	
PROCEDIMIENTO CIVIL.	
2.1 CONCEPTO	. 35
2.2 ELEMENTOS DE LA PRUEBA	. 41
2.2.1,- OBJETO	. 41
2.2.2 ORGANO DE PRUEBA	. 57
2.2.3 MEDIO DE PRUEBA	61
2.4 SISTEMAS DE VALORACION DE LA PRUEBA	. 69

2.4.1 SISTEMA DE LA PRUEBA LIBRE	69	
2.4.2 SISTEMA DE LA PRUEBA LEGAL O TASADA	72	
2.4.3 SISTEMA MIXTO	74	
2.4.4 SISTEMA DE LA SANA CRITICA	74	
CAPITULO TERCERO.		
ESTUDIO JURIDICO DEL ARTICULO 300 DEL CODIGO		
DE PROCEDIMIENTOS CIVBLES DEL ESTADO DE MEXI CO.		
3.1 FACULTADES DEL JUZGADOR EN MATERIA DE PRUEBAS DE ACUERDO AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL-ESTADO DE MEXICO	78	
3.2 ANALISIS DEL ARTICULO 300 DEL CODIGO DE PROCEDI- MIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MEXICO	89	
3.3 FACULTAD DEL JUZGADOR DE INTERROGAR A LAS PARTES.	93	
3.4 FACULTAD DEL JUZGADOR DE CAREAR A LAS PARTES	97	
3.5 NECESIDAD DE INCLUIR A LOS CAREOS COMO MEDIO DE - PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL	100	
3.5.1 CONCEPTO DE CAREO	103	
3.5.2 ENTRE QUIENES PUEDE DARSE EL CAREO	105	
3.5.3 SU NATURALEZA JURIDICA	105	
3.5.4 MOMENTO PROCESAL PARA OFRECERLOS	110	
3.5.5 SU DESAHOGO	111	
3.5.6 SU VALORACION	112	

•			
3.5.7 JUICIOS EN LOS	QUE PROCEDE LA CELEB	RACION DE -	
CAREOS			114
CONCLUSIONES			115
BIBLIOGRAFIA		• • • • •	123

INTRODUCCION.

La ciencia del Derecho es dinámica, evoluciona constantemente en busca de satisfacer las necesidades y la conducta huma na; siendo su finalidad la consagración de las reglas de Justicia en busca del bienestar de la sociedad.

El estudio de la prueba es de vital importancia, pues - la misma está presente en todas las ramas de derecho; se entiende por prueba: "La que establece la verdad de una proposición o de - un hecho", siendo el proceso el conflicto de Intereses llevado an te el órgano jurisdiccional mediante el ejercicio de una acción, se presupone la existencia de hechos y afirmaciones contradictorias; la prueba constituye el elemento que servirá para descubrir la verdad o falsedad de los mismos.

En la actualidad el tema de la prueba debe ser considerada con especial atención, debiéndose estudiar y actualizar losmedios de prueba, para hacerlos acordes a la doctrina de los últimos tiempos, para que así el proceso responda a las necesidades de vida actual.

Las figuras que contempla el artículo 300 del Códigoprocesal civil para el Estado de México, de "INTERROGAR Y AUN CAREAR A LAS PARTES" dentro del desahogo de la prueba confesional, considero que deben ser reglamentadas como obligatorias pa
ra el juzgador y que se deben hacer extensivas a los testigos,y no dejarlos como una facultad discrecional del juez, (como se
encuentra reglamentado) que si quiere o no las aplica, en evidente perjuicio de la impartición de justicia.

Complemento del interrogatorio, sin lugar a dudas, lo es el careo; cuando aparecen en el proceso declaraciones de las partes y de los testigos que afirman hechos contradictorios. La importancia de esta diligencia es enorme, porque este enfrentamiento, permite apreciar mejor la sinceridad de las partes y -- sus testigos, sirviendo para que precisen sus recuerdos, insistan en sus versiones o las corrijan.

Los careos como un medio de prueba deben ser motivo és de estudio profundo, en el presente trabajo de investigación se trata de determinar su naturaleza jurídica y su conveniencia o ineficacia dentro del proceso civil.

Tradicionalmente, los careos han sido considerados como una garantía de los inculpados dentro del proceso penal y un medio de prueba del mismo, sin embargo considero que pueden y deben aplicarse en el proceso civil, pues lo que se busca con esta diligencia es aportar mayores datos al juzgador para poder

resolver los conflictos de intereses que ante él se plantean, por las partes.

Considero que cuando el Juez dispone de facultades para ordenar pruebas de oficio, puede promover estos careos y -- que la facultad que en todos los Códigos adjetivos se le otorga para que cite a los testigos y a las partes con el fin de que - aclaren sus exposiciones, es suficiente para que hagan la citación simultánea de dos de ellos y los someta a interrogatorio - en forma de careo, y el resultado deberá asentarse en el actarespectiva.

Es muy importante celebrar careos en los procesos civiles, como se práctica en los penales desde hace mucho tiempo.

La aplicación del careo no es cosa exótica, lo consagra el Código de procedimientos cíviles Argentino de la provincia de Buenos Aires, y la doctrina encuentra natural y necesario para precisar detalles que sean de importancia para la so-lución de los hechos contradictorios. CAPITULO PRIMERO.
VISION PANORAMICA DEL PROCESO.

CAPITULO PRIMERO VISION PANORAMICA DEL PROCESO.

1.1.- CONCEPTO DE PROCESO

El término proceso proviene de la etimología latina - "procedere" que significa avanzar. En una acepción amplia se entiende por proceso el conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno. Todo proceso se desenvuelve a través del tiempo y evoluciona a un fin determinado, los actos en que el proceso consiste son solidarios unos de los otros, y los posteriores no pueden existir validamente sin los anteriores.

Proceso equivale a dinamismo, actividad, movimiento, etc., por lo que puede habiarse de procesos biológicos, físicos, químicos, sociales, etc.

Hay diversas clases de procesos jurídicos, como son el administrativo, el legislativo, el fiscal, y así sucesivamen te, pero el que nos interesa para esta exposición, es el llamado proceso jurísdiccional materia del derecho procesal, se lleva a cabo ante los órganos jurísdiccionales que son los encarga

dos de administrar justicia.

Los tratadistas le han dado al término proceso similar significado, así tenemos que Rafael de Pina, manifiesta que es: "Un conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho obletivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tu telado en el caso concreto, mediante una decisión del luez competente" (1). Para Cipriano Gómez Lara "Es un conjunto complejo de actos del estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros alenos a la relación substancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concre to controvertido para solucionarlo o dirimirlo" (2).

De las anteriores exposiciones, advertimos que hacen referencia a una serie de actos jurídicos, hechos por las par-tes, por el luez y por terceros, para solucionar un caso concre to, ¿Pero, cuándo se inicia y termina el proceso?; creemos que en la definición que nos da Palomar de Miguel, encontramos la respuesta, pues expresa: el proceso, es un "Conjunto de actos procesales que se inician con la presentación y admisión de la demanda y termina cuando concluye por las distintas causas admi tidas por la ley" (3)

De Pina, Rafael, Diccionario de Derecho.Edit. Porrúa, S.A.-Méx. 1973. Pág. 278. Gómez Lara, Cipriano. Teoría General del Proceso. Textos --Universitarios. Méx. 1981. Pág. 37. Palomar de Miguel, Juan Diccionario de Juristas, Edit. Mayo S. de R. L., Méx. 1981. Pág. 1084.

Para la mejor comprensión, es importante recordar que las formas de terminación de proceso se clasifican en dos maneras, las normales y anormales; las normales son: a).- Por el -pronunciamiento de la sentencia definitiva que haya causado eje cutoria, cuando la acción elercitada sea meramente declarativa, b).- Por la elecución de la sentencia definitiva que cause ejecutoria icuando las acciones ejercitadas sean, de condena, preservativas o elecutivas.

En tanto las anormales pueden ser: a).- Por conciliación; b).- Por transacción; c).- Por allanamiento a la demanda y cumplimiento por parte del demandado a la prestación reclamada por el actor; d).- Por caducidad de la instancia; e).- Por desistimiento del actor y h).- Por convenio Judicial. (4)

De ahí, que Becerra Bautista, tenga razón al afirmar que: "El proceso abarca tanto la actividad tendiente a la decla ración de un derecho en un caso controvertido como los actos -posteriores tendientes a la elecución de la sentencia que dicte el luez" (5). En otras palabras comprende tanto el aspecto de-clarativo, como el ejecutivo.

Por lo que, recapitulando las ideas de los doctrina--

 ⁽⁴⁾ Cfr. Pallares, Eduardo. Derecho Procesal Civil, Edit. Porrúa. S.A. México. 1981. Pág. 111 y 112.
 (5) Becerra Bautista, José, Introducción al Derecho Procesal Civil. Edit. Cárdenas Editor y Distribuidor. Méx. 1977. Pág. 35.

rios citados, podemos conceptualizar al proceso como: Una serie de actos Jurídicos, realizados por las partes, el Juez y aun -- terceros; actos que se inician con la presentación y admisión -- de la demanda por parte del actor, con la finalidad de solucionar un litigio o satisfacer una pretensión mediante la decisión del Juez competente y su posterior ejecución.

En la práctica judicial se habla de juicios consideram do a éstos como sinónimos de proceso, sin embargo los tratadistas entre ellos Luis G. Torres Díaz (6) y Cipriano Gómez Lara -(7), nos marcan la diferencia entre ambos términos, al decir -que el proceso se divide en dos etapas, siendo estas la de instrucción y la de juicio.

La instrucción como etapa del proceso tiene como obje to ilustrar, enseñar al juez cómo es el litigio, para que una vez conocido por él pueda resolverlo adecuadamente.

Para lograr el objetivo de la instrucción, ésta a su vez se ha dividido en tres fases, denominadas en la doctrina: -Postulatoria, probatoria y preconclusiva.

No siendo la finalidad de la presente investigación profundizar sobre ese particular, únicamente haré una exposi-

 ⁽⁶⁾ Torres Diaz, Luis Guillermo. Teoría General del Proceso, -Edit. Cardenas Editor y Distribuidor. Mex. 1977. Pag. 125
 (7) Gómez Lara, Cipriano. Ob. Cit. Pág. 126 y 127.

ción breve de las fases componentes de la instrucción.

En primer lugar tenemos la fase postulatoria la cual se integra con la presentación de la demanda, admisión de la --misma, emplazamiento, contestación y fijación del debate. La fa se probatoria se inician con el ofrecimiento de pruebas, seguido de la admisión y preparación, culminando con el desahogo de aquellas que hayan sido admitidas legalmente y la fase preconclusiva se conforma con los alegatos y la citación para la sentencia.

La etapa de juicio es el período en el cual se dicta la sentencia.

De lo anterior, queda de manifiesto que juicio es par te integrante del proceso y no sinónimo de él.

1.2. - ELEMENTOS DEL PROCESO.

Como ha quedado anotado, el proceso tiene como final<u>l</u> dad la de resolver conflictos de interés entre las partes; así hablando de los elementos de un proceso necesariamente tenemos que referirnos al concepto del litigio, pero debemos entender a éste como el conflicto de interés llevado ante el órgano Jurisdiccional mediante el ejercicio de una acción; en atención a que todo proceso presupone un litigio, pero no todo litigio tie ne como consecuencia un proceso.

Carnelutti, define al litigio diciendo es "El conflic to de interés calificado por la pretensión de uno de los intere sados y por la resistencia de otro" (8), así tenemos que el litigio surge a la vida como el resultado del choque de fuerzas entre la actitud del sujeto pretensor y del adversario resisten te lo cual podemos ilustrar con un silogismo lógico.

PRETENSION + RESISTENCIA = LITIGIO

De lo expresado por Carnelutti, se desprende como antecedente inmediato de todo litigio a la pretensión, siendo el mismo autor quien nos da el concepto más aceptado por los doctrinarios, exponiendo que es "La exigencia de subordinación del interés ajeno al interés propio" (9), es decir, implica una voluntad exteriorizada para someter los intereses ajenos al propio.

Es un imperativo lógico y jurídico que a la pretensión de un sujeto haya una resistencia de otro, para que así pueda - surgir el conflicto de intereses (litigio), y se dé vida al proceso en razón de que la pretensión como antecedente del litigio, no siempre da nacimiento al mismo, porque donde hay sometimiento a la pretensión, no existe litigio.

La pretensión cuando se da únicamente entre el acree dor y el deudor recibe el nombre de pura y simple, pero esa mis

⁽⁸⁾ Citado por Gómez Lara, Cipriano, Ob. Cit. Pág. 17 (9) Ibidem.

ma pretensión se convierte en procesal cuando se formula ante - un órgano jurisdiccional. "Con estos datos la pretensión procesal vendría a constituir una declaración de voluntad por la - - cual esa persona reclama de otra ante un órgano supra-ordinado a ambas, un bien de la vida, formulando en torno al mismo una - petición fundada" (10).

Surgido el litigio, es decir, la pretensión resistida, el sujeto pretensor mediante el ejercicio de la acción la hace valer ante el órgano jurisdiccional para la tutela de su interés mediante la potestad estatal.

Cuando la pretensión se hace valer mediante el ejercicio de la acción, dirigiéndola al órgano Jurisdiccional, se reclama de éste la tutela de nuestro interés y del sujeto obligado su satisfacción aun forzada de ser necesario.

De lo anterior, se desprende que también la acción y la jurisdicción son elementos del proceso, por lo que pasamos a referirnos brevemente a estas figuras.

LA ACCION.

Etimológicamente la palabra acción proviene del latín

⁽¹⁰⁾ Cortés Figueroa, Carlos. Introducción a la Teoría General del Proceso. Cárdenas Editor y Distribuidor, S.A., México. 1974. Pág. 61.

"ACTIO", que significa movimiento, actividad, acusación (11).

"La definición de acción con mayor trascendencia que los romanos aportaron a la ciencia Juridica fue la del Juriscon sulto Celso, "Nihil alid est actio, quam Jus quod sibi debetur Judicio persequende". La acción no es otra cosa que el derecho de perseguir mediante proceso lo que le deben a uno. Digesto --44.7 de opling" (12)

La escuela clásica consideró incompleta la anterior - definición, porque no incluía la defensa de los derechos reales, agregándole, "Lo que nos es debido o nos pertenece" (13)

La acción se ha concebido como una potestad, facultad, atribución o derecho que el Estado otorga a los gobernados, para acudir a los órganos jurisdiccionales especialmente establecidos en demanda de la tutela de sus intereses, y como consecuencia la solución del litigio, siendo el elemento fundamental en Indispensable de todo proceso, ya que sin ésta el órgano jurisdiccional no puede intervenir.

Cipriano Gómez Lara afirma: "La acción es el derecho, la potestad, la facultad o actividad mediante la cual un sujeto

⁽¹¹⁾ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciónes Jurídicas, U.N.AM. Edit. Porrúa, S.A. Tomo I Pág. 31
(12) Pallares, Eduardo, Tratado de las Acciones Civiles, Edit.-Porrúa, S.A. México. 1985. Pág. 145.
(13) Pallares Eduardo. Ob. Cit. Pág. 18.

de derecho provoca la función jurisdiccional" (14), en otra par te de su obra Teoría General del Proceso, expone: "La acción... en un medio para llevar a la pretensión hacia el proceso, es de cir, para introducir la pretensión en el campo de lo procesal"-(15)

Para Eduardo J. Couture, la figura en cuestión es. -"El poder Jurídico que tiene todo sujeto de acudir a los órga-nos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pre-tensión"(16)

Por su parte José Ovalle Favela, opina que la acción, es "El derecho, facultad, poder o posibilidad jurídica de las partes para provocar la actividad jurisdiccional del Estado, -con el objeto de que resuelva sobre una pretensión litigiosa" -(17)

Para José Chiovenda, autor clásico, la acción viene a ser un derecho que puede nacer de la lesión de un derecho (sic) "Como un derecho con el cual, no cumplida la realización de una voluntad concreta de lev mediante la prestación del obligado, se obtiene la realización de aquella voluntad por otro camino. es decir mediante el proceso" (18)

z Lara, Cipriano, Ob. Cit. Pág. 129

 ⁽¹⁶⁾ Couture J. Eduardo. Fundamentos de Derecho Procesal Civil. reimpresión inalterada. Ediciones de Palma. Buenos Aires - Argentína. 1974. Pág. 57
 (17) Ovalle Favela, José. Derecho Procesal Civil. Edit. Harla. México. 1987. Pág. 6

nda, José, instituciones de Derecho Procesal Civil. Cárdenas Editor y Distribuidor. Méx. 1989. Pág. 16.

En resumen de los conceptos antes transcritos, consideramos que la acción es: El derecho o facultad legal que tiene todo individuo como parte integrante de la sociedad, para acudir ante el órgano jurisdiccional en demanda de protección de sus pertenencias y para el cumplimiento de sus pretensiones,

LA JURISDICCION.

En opinión de Couture (19), el término Jurisdiccional tiene cuatro significados distintos, así sostiene el autor que unas veces se utiliza el término como sinónimo de territorio, - otras como equivalente de competencia, a veces como sinónimo de poder o autoridad y por último, en el sentido que interesa a la ciencia procesal, como la función pública de hacer o impartir - justicia.

Etimológicamente, la palabra Jurisdicción proviene de las voces latinas JUS= DERECHO Y DICERSE= Decir, y viene a significar "decir el derecho"

Para José Becerra Bautista, la jurisdicción no se ago ta exclusivamente con la mera declaración del derecho, expone que la función jurisdiccional se compone de tres funciones básicas, a saber: La notio, que se traduce en la facultad del juez de conocer el negocio; judicium o facultad del juez para decidir

⁽¹⁹⁾ Couture J., Eduardo. Ob. Cit. Pág. 27.

la contienda, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, y por último, la exsecutio o potestad para hacer cumplir coacti vamente lo sentenciado. Con base en estas ideas, el autor citado, nos ofrece la siguiente definición: "Es la facultad de deci dir con fuerza vinculativa para las partes, una determinada situación jurídica controvertida". (20)

La anterior definición es didácticamente aceptable -por su consición. Pero desde luego no es la única, va que cada tratadista desde su particular punto de vista, ofrece la que es tima más acertada.

José Castillo Larrañaga y Rafael de Pina, definen a la jurisdicción como "La facultad del Estado encaminada a la ac tuación del derecho objetivo mediante la aplicación de la norma general al caso concreto" (21)

Para el tratadista Cipriano Gómez Lara, es "Una fun-ción soberana del Estado realizada a través de una serie de actos que estan proyectados o encaminados a la solución que un 11 tigio o controversia, mediante la aplicación de una ley general a ese caso concreto para solucionarlo o dirimirlo" (22)

⁽²⁰⁾ Becerra Bautista, José. El Proceso Civil en México. Edit. Porrúa, S.A.México. 1974, Pág. 6 (21) De Pina, Rafael y Castillo Larrañaga, José. Instituciones de Derecho Procesal Civil. Edit. Porrúa, S.A. México. 1950, Pág. 49

Gomez Lara, Cipriano. Ob. Cit. Pag. 111

Por lo expuesto, podemos concluir que la Jurisdicción es: una facultad y/o obligación de los órganos Jurisdiccionales para conocer y decidir el litigio mediante la aplicación de la ley general al caso concreto, así como su posterior ejecución, cuando la resolución emitida no es acatada voluntariamente por el obligado.

La Jurisdicción se encuentra comprendida dentro del proceso, porque no puede haber proceso sin Jurisdicción, y asu
vez no puede existir Jurisdicción sin proceso. Esto es, que si
no existe un interesado que mediante una acción pida la intervención del órgano Jurisdiccional para que decida el derecho, no puede haber proceso, en razón de que no existe o se exterioriza voluntad de dar término a un conflicto de intereses.

Ambas figuras jurídicas no se las puede concebir la - una sin la otra, porque la acción aislada no puede darse, y la - jurisdicción no se concibe sino por medio del acto provocador - de la misma, es decir, a través de la acción.

Por regla general, la Jurisdicción corresponde a los órganos específicos que basan su actuación en normas constitu-cionales.

Así tenemos que el artículo 17 de la Constitución General de la República, dispone: - "Ninguna persona podrá hacerse justicia por – sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le admi-nistre justicia por tribunales que estarán ex
pedidos para impartirla en los plazos y térmi
nos que fijen las leyes, emitiendo sus resolu
ciones de manera pronta, completa e imparcial.
Su servicio sefa gratuito, quedando, en conse
cuencia, prohibidas las costas judiciales".

Lo establecido en el artículo constitucional transcrito, pone de manifiesto que al Estado a través de sus órganos J \underline{u} risdiccionales le corresponde aplicar el derecho, para resolver el conflicto de intereses de los gobernados.

Para concluir este punto, referente a los elementos - del proceso, nos referiremos a la competencia, que sin ser elemento esencial del proceso, está estrechamente vinculado con el mismo.

La competencia se ha definido tradicionalmente como - "La medida de la Jurisdicción", significando, que si bien los - Jueces ejercen Jurisdicción, como función soberana del Estado, - la competencia constituye el límite del ejercicio válido de tal poder.

En este sentido se expresan de Pina y Larrañaga (23), y Gómez - Lara (24).

Cipriano Gómez Lara enseña que la competencia debe es tudiarse en sentido lato y estricto, bajo el primer aspecto será: El ámbito, esfera o campo, dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones. De tal forma que podemos decir, que es competencia entre otras, del poder legislativo la formulación de leyes, del poder Judicial la resolución de una contienda mediante la sentencia,

En sentido estricto el concepto de competencia debe - referirse a la actividad jurisdiccional.

Igualmente se habla de competencia objetiva y subjet<u>i</u> va, entendiendo por la primera los datos exteriores, materiales y concretos que van a servir para delimitar las facultades de cada órgano, y por la segunda la imparcialidad del titular del órgano jurisdiccional en la resolución del conflicto, garantiza da por la ausencia de circunstancias que hagan presumible su --vinculación efectiva, económica o moral con alguna de las partes y que puedan desviarlos de una recta impartición de justicia.

Jurisdicción y competencia no son conceptos sinónimos

⁽²³⁾ De Pina, Rafael y Castillo Larrañaga, José, Derecho Procesal Civil. Edit. Porrúa, S.A. México. 1976. Pág. 86

⁽²⁴⁾ Gómez Lara, Cipriano. Ob. Cit. Pág. 141.

no obstante a veces pueden ser confundidos, sin embargo, la $J\underline{\nu}$ risdicción como ya lo hemos dicho, es una función soberana del Estado, mientras que la competencia es el limite de esa función, el ámbito de validez de la misma.

De acuerdo a las ideas de Cipriano Gómez Lara, un órgano jurisdiccional tiene precisamente jurisdicción y competencia, dandose el caso de la competencia sin jurisdicción, cuando el juez es competente, pero no ha conocido del caso, no ha habido ejercicio de la acción. También puede haber ejercicio de jurisdicción sin competencia, cuando el juez actúa fuera de sus atribuciones (juez incompetente)

Las cuestiones referentes a la competencia objetiva,es decir del órgano jurisdiccional, tradicionalmente se han cla
sificado en cuatro criterios, siendo estos:

- 1.- Por territorio.
- 2.- Por materia.
- Por cuantía.
- 4.- Por grado.

A continuación me referiré a cada una de ellas:

<u>COMPETENCIA POR TERRITORIO</u>.- Es la que se deriva de la división territorial del Estado, para que los asuntos se di<u>s</u> tribuyan entre los Jueces de acuerdo con la demarcación territ<u>o</u> rial que se hace a cada juzgado.

COMPETENCIA POR MATERIA. - Es la limitación de la jurrisdicción del juez, debido a la variedad de conocimientos que se refiere a las distintas ramas del derecho, de tal forma que unos deben resolver asuntos civiles, otros penales, otros administrativos, unos más familiares, etc.

La competencia por razón de materia en el Estado de -México, se ha dividido entre los Juzgados Civiles, Familiares y Penales.

Los primeros conocen y resuelven asuntos patrimoniales, civiles y mercantiles y los segundos se encargan de los ne gocios relacionados con la familia, así como con el estado y ca pacidad de las personas; correspondiendo a los terceros los a-suntos relacionados a los delitos.

COMPETENCIA POR CUANTIA.- Dentro de la misma materia, debido al exceso de población de algunas entidades, se hace necesaría una división de trabajo asignándo a unos jueces nego-cios de menor cuantía y a otros negocios en que se ventilan intereses más cuantiosos. En el Estado de México, de acuerdo al artículo 73 de la Ley orgánica del Poder Judicial, se le asigna competencia a los Juzgados Municipales para conocer de asuntos civiles y mercantiles cuya cuantía no exceda de 100 veces al sa lario mínimo y en materia penal conocerán de aquellos delitos -

cuya pena de prisión no exceda de tres años y hasta de doscientos días de multa. Correspondiendo a los Juzgados de Primera --Instancia el conocimiento de los negocios que rebasen ese límite.

COMPETENCIA POR GRADO. - Este criterio presupone la di visión Jerárquica de los órganos Jurisdiccionales; así la Primera Instancia se lleva ante Jueces de Primer Grado y la Segunda Instancia ante Jueces de Apelación o de Segundo Grado.

Luis G. Torres Diaz y Cipriano Gómez Lara, se refie-ren además a otros dos critérios de división de la competencia: ELTURNO Y LA PREVENCION: entendiendo por el primero la distribu ción ordenada del trabajo judicial en aquellos lugares en que existen por lo menos dos órganos lurisdiccionales de igual cate goría e idénticas atribuciones, y por la segunda cuando dos órganos lurisdiccionales ubicados en distintos Distritos Judiciales son igualmente competentes para conocer de un litigio, en cuvo caso, el primero de ellos que reciba la demanda excluirá a todos los demás de la misma categoría. Por ejemplo cuando son varios los demandados y tuvieren diversos domicilios será luez competente el del domicilio que escoja el actor, o cuando el de mandado tenga varios domicilios, Igual sucede en los Juicios he reditarios, que puede ser luez competente aquel en que el autor haya tenido su último domicilio, o el de la ubicación de los -bienes raices que formen parte de la herencia.

Para una mayor información sobre los criterios de di-

visión de la competencia se puede consultar al tratadista Eduar do Pallares (25), quien a su vez enumera una clasificación más amplia.

1.3. LOS SUJETOS PROCESALES.

No debemos olvidar que la intervención del órgano jurisdiccional se encuentra supeditada al previo ejercicio de la acción, misma que debe interponerse ante la autoridad judicial, por medio de una demanda para posteriormente llamar a juicio al demandado, a éste conjunto de personas se les denomina partes.

Desde el punto de vista etimológico la voz parte proviene del sustantivo latino "paris partis que corresponde a po<u>r</u> ción o una fracción, en nuestro idioma". (26).

En el aspecto jurídico parte se refiere a los sujetos de derecho, es decir, a los que son suceptibles de adquirir derechos y obligaciones, así por ejemplo, en un contrato de arrendamiento las partes serán el arrendador y el arrendatario, mismas que son las creadoras del mismo, que recibirán los beneficios o perjuicios con sus efectos legales.

José Chiovenda sostiene "parte es el que demanda en nombre propio, en cuyo nombre es demandada una actuación de la

⁽²⁵⁾ Pallares, Eduardo, Derecho Procesal Civil, Edit. Porrúa, -S.A. México 1981, Págs 82-940b. Cit. Tomo VII. Pág. 38.

ley y aquél frente al cual ésta es demandada" (27).

Mientras José Becerra Bautista, expresa, parte es: --"la persona que exige el órgano jurisdiccional la aplicación de una norma sustantiva a un caso concreto en interés propio o aje no". (28).

Y Carlos Cortés Figueroa, opina "parte es el sujeto al cual corresponde el poder de obrar en el proceso (acción), y aquél frente al cual se elerce ese poder", (29).

Las definiciones antes vertidas son más comprensivas tomando en cuenta que en todo litigio siempre existe un suleto activo (actor) quien es el que pretende un nombre propio o en representación de otro, y en contraposición de éste se encuen-tra un sujeto pasivo (demandado) siendo el que resiste a las -pretensiones de aquél.

Doctrinalmente se conocen a dos clases de partes: las materiales y las formales.

En las partes materiales, se encuentran los sujetos del nexo material o de fondo del proceso (actor-demandado) son

 ⁽²⁷⁾ Chiovenda, José. Principios de Derecho Procesal Civil. Cár denas Editor y Distribuidor. Méx. 1980. Tomo II. Pág. 61
 (28) Becerra Bautista, José. Ob. Cit. Pág. 19

⁽²⁹⁾ Cortés Figueroa, Carlos. Ob. Cit. Pág. 200.

aquellos a los que el resultado de la sentencia definitiva dictada en el proceso afecta en su ámbito Jurídico en forma particular y determinada.

Las partes formales son los sujetos que cuentan con <u>a</u> tribuciones dadas por la propia ley, para impulsar la actividad procesal, actúan ante el órgano jurisdiccional realizando las - promociones necesarias para el desarrollo del proceso y en de-fensa de los intereses que representen, sin embargo la sentencia que resuelve el litigio no perjudica su esfera legal.

1.3.2. EL JUZGADOR.

"El juzgador en el proceso es el sujeto de mayor impor tancia, pues le corresponde el papel de dirigir o concluir el – proceso y en su oportunidad dictar la sentencia, para resolver imperativamente los conflictos de interés. Esta función pública ya la mencionamos bajo el tema de la jurisdicción, comprende en realidad, como ya se dijo, las facultades de conocer el litigio, resolver el conflicto de intereses y, aventualmente, ejecutar – coactivamente lo sentenciado". (30).

Las leyes orgánicas del poder Judicial, sean Estatal o Federal contienen el catálogo de las atribuciones del titular del órgano Jurisdiccional, y deberán de consultarse para profun

⁽³⁰⁾ Torres Díaz, Luis G. Ob. Cit. Pág. 185.

dizar sobre el tema.

En efecto, por juzgador expresa Gómez Lara, siguiendo a Nicero Alcalá-Zamora y Castillo, debemos entender el que juzga, resuelve o falla independientemente del órgano jurisdiccional del que sea titular.

El Juzgador debido principalmente a la Jerarquía de los tribunales ha recibido distintas denominaciones, así tenemos que:

Se designa Ministro a los titulares de la Suprema Cor te de Justicia de la Nación, órgano Jurisdiccional Federal de la máxima Jerarquia, bien funcionando en pleno o en salas.

Con el nombre de Magistrado se conoce a los titulares de los órganos jurisdiccionales de mayor jerarquía de los poderes judiciales de los Estados de la Federación, a los titulares de los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito del Poder Judicial Federal y a los del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Juez es la denominación asignada al titular de un órgano jurisdiccional de menor Jerarquía en una organización Jurisdiccional y es el titular de un órgano denominado Juzgado.

De lo anterior concluimos que será Juzgador desde un Juez Municipal hasta un Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

1.3.3. - AUXILIARES DEL JUZGADOR.

La solución del conflicto se realiza por un tercero imparcial que desconoce cómo es el litigio, razón por la cual las partes deben suministrarle todos los datos requeridos en -que basen sus pretensiones y probarlos en el proceso. Todo esto
se traduce en la colaboración de los sujetos procesales con el
juez para llegar a la solución del litigio.

De acuerdo a las ideas predominantes en la doctrina y la legislación se pueden clasificar a los auxiliares del Juzgador, en subordinados y no subordinados.

Los subordinados, serán aquellos empleados de la administración de Justicia que se encuentran jerarquicamente bajo - el mando del Juez; esta clasificación amerita una subdivisión - en administrativos y judiciales. Dentro de los primeros tenemos a las personas que tienen a su cargo el aseo, la vigilancia del Juzgado, archivo de expediente, la correspondencia y a los escribientes que se encargan de mecanografiar las resoluciones Judiciales.

Los auxiliares no subordinados al Juzgador, pueden ser otras autoridades ya sean Judiciales o no y los particulares.

En el desempeño de sus funciones el Juzgador requiere normalmente del auxilio de otras autoridades Judiciales pertene cientes al mismo o diferente poder Judicial; que pueden estar colocadas en una situación de superior, igual o inferior Jerarquía, dándose así las figuras que conocemos como suplicario, ex horto y despacho o requisitoria.

Además del auxilio de autoridades Judiciales, el Juez requiere de otras autoridades ya sean del poder EJecutivo o Legislativo y aun requiere del auxilio de ciertas personas que — sin ser autoridades, eJercen funciones de carácter público. Para una mejor comprensión sobre el partícular deben consultarse las leyes orgánicas del poder Judicial de que se trate. Así tenemos que el artículo 5º. de la Ley orgánica del poder Judicial del Estado de México, en diez fracciones enumera los auxiliares del Juzgador.

"Artículo 5º.- Son auxiliares de la administr<u>a</u> ción de Justicia.

- Los Presidentes, Síndicos y Delegados Mun<u>i</u> cipales.
- II.- El Director de Prevención y Readaptación Social y demás servidores públicos designados por esa Dirección.
- III.- Los cuerpos de Policía Judicial y Segur<u>i</u> dad Pública Estatal y Municipal.

IV.- El Director y Registrador del Registro Público de la Propiedad.

V.- El Director, Delegados Regionales y los Oficiales del Registro Civil.

VI.- Los Notarios y Corredores Públicos.

VII. - Los intérpretes y peritos en los ramos que les sean encomendados.

VIII.- Los Síndicos e interventores de concursos y quiebras.

IX.- Los albaceas e interventores de sucesiones, los tutores, curadores, depositarios e interventores en la función que le sean encomendadas por la Lev.

X.- Los demás a quienes las Leyes les confi<u>e</u> ren este carácter".

La anterior disposición es semejante a la contenida en el artículo 4º de la correspondiente Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

LOS PARTICULARES COMO AUXILIARES DEL JUZGADOR.

Todos los particulares están obligados a auxiliar a - el Juzgador cuando sean requeridos para ello, por solicitud de las partes o por disposición Judicial; bien, para declarar en - relación de los hechos, en guarda o custodia de menores e incapacitados o para ilustrar a el Juez sobre materias que éstos no

están obligados a saber, dándo lugar así a los testigos, albaceas judiciales, tutores, curadores y los peritos.

Estimamos que en primer término, las propias partes son auxiliares del Juzgador en su tarea de impartir Justicia, pues éstas deben exponer al Juez con la mayor claridad y realidad posible los hechos motivo del litigio a resolver, porque el Juez es un extraño a esa problemática y sólo la conoce mediante la exposición y colaboración de las partes.

Asesorando técnicamente a las partes, y por lo tanto colaborando con el Juez, encontramos a la figura del abogado — que de acuerdo a sus conocimientos jurídicos debe considerarse el auxiliar partícular más valioso del Juez; aunque, como se la menta Gómez Lara, a veces es un entorpecedor de la administración de Justicia, exponiendo que fuera del caso que contempla la fracción IX del artículo 20 Constitucional, en los procesos es optativo para el litigante hacerse representar o patrocinar por un abogado. En el Estado de México, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 118 y 119, del Código de procedimientos civiles, es necesario que toda promoción de las partes o interesados vaya firmada de abogado con título legalmente ex pedido.

En conclusión, los auxiliares particulares del Juzga dor los constituyen las partes, sus abogados, testigos, tuto-res, curadores y peritos.

1.3.4.- LOS TERCEROS.

En toda relación humana siempre existe una relación de parte, y todas las demás personas ajenas a dicha relación vienen a ser extrañas o terceras; trasladando este concepto al campo ju rídico nos encontramos que sucede enteramente lo mismo, así tenemos que, en los actos jurídicos también existe una intervención de partes y los extraños a ésta tienen el carácter de terce ros, traídos generalmente a petición de alguna de las partes ya sea por el actor o por el demandado; estos terceros son sujetos que tienen un nexo en la relación procesal discutida.

En los ordenamientos procesales civiles tanto para el Distrito Federal, como para el Estado de México, se encuentran reglamentados los terceros, llamados a juicio de manera a fin.

El primero de los mencionados estatuye a los terceros, llamados en garantía, es decir para aquellos supuestos en los -que sea demandado el deudor, y si "éste resultara insolvente sepodrá llamar a Juicio a su fiador " (31).

Asimismo, el ordenamiento legal invocado instituye a la figura jurídica del tercero obligado a la evicción, ésto es para que responda por el buen orígen de la propiedad, si el deu dor transmite el dominio de alguna cosa, y quien la recibe más tarde es privado de ella por otra persona con derecho certifica

⁽³¹⁾ Cfr_{Di}Articulo 21 del Código de Procedimientos Civiles para

do Judiciallmente, resulta que en verdad se le había transmiti do algo que no era de su deudor, toda vez que éste no cumplió con la obligación de entregar una cosa de su propiedad o de una que pudiera disponer conforme a derecho.

El demandado que solicite la intervención del tercero deberá proporcionar el domicilio de éste, sin lo cual no se le dará curso a su petición, si lo desconoce tendrá que exhibir el importe de la publicación de los edictos para notificarlo (32).

Finalmente el ordenamiento Jurídico citado reglamenta a los terceros a los que se denuncia el pleito por cualquier otra razón. (33).

En este mismo sentido el Código del procedimiento civil para el Estado de México regula a los terceros antes menci<u>o</u> nados (34).

Como figuras Jurídicas diversas a los terceros llamados a Juicios, existen los denominados terceristas, son sujetos que se incertan en las relaciones procesales preexistentes, estos comparecen al proceso solos, es decir, por si mismos sin -que medie petición alguna de las partes, se trata de la inclu--

⁽³²⁾ Cfr. Articulo 22, Ibidem. (33) Cfr. Articulo 23, Ibidem.

⁽³⁴⁾ Veanse Articulo 23, Lpidem. Veanse Articulo 23, Lpidem. Veanse Articulo 32, 4945 y 496 del código procesal civil, para el Estado de México.

sión de un tercero que persigue un interés propio en el proceso va iniciado.

Estas tercerías conforme a los Códigos de procedimien tos Civiles para el Distrito Federal y para el Estado de México, son los tres tipos siguientes:

Tercerías Coadyuvantes.
Tercerías Excluyentes de preferencia.
Tercerías Excluyentes de dominio.

En el Código procesal civil para el Distrito Federal - las tercerías coadyuvantes significan la intervención de un tercero, en un determinado proceso, teniendo como finalidad la de - ayudar a alguna de las partes en sus pretensiones, colaborando - ya sea con el actor o con el demandado en el ejercicio de su acción, o excepción, respectivamente (35).

Las tercerías excluyentes de dominio en el ordenamiena to legal invocado, se caracterizan principalmente porque son las que tienen por objeto la declaración que realice el órgano juris diccional de que el tercero opositor es el dueño del bien materia del litigio en el juicio principal (36).

⁽³⁵⁾ Cfr. Artículo 655. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

⁽³⁶⁾ Cfr. Articulo 659. Ibidem.

Las tercerías excluyentes de preferencia contempladas en el Código de procedimientos civiles para el Distrito Federal, tienen por objeto que el Juzgador declare que el tercerista tiene preferencia en el pago respecto del embargante en el Juicio principal (37).

De forma semejante el ordenamiento procesal civil para el Estado de México instituye a las tercerías antes citadas (38).

Concluyendo, en el proceso civil no solamente se comprenden como partes a las que en el intervienen, a la actora o a la demandada, sino que también a los terceros llamados a Juicio y a los terceristas, porque las relaciones jurídicas son—tan complejas que con frecuencia la litis efecta los derechos—de terceros, que se ven así vinculados a un proceso en el que—no han intervenido y de cuya sentencia no obstante puede derivarles perjuicios.

Desde el momento en que el tercero interviene en el proceso en defensa de sus intereses, se convierte en parte ma-terial porque reiteramos, la resolución definitiva le afectará
lo mismo que a las partes, actora y demandada, que lo iniciarón.

⁽³⁷⁾ Cfr. Artículo 660 Ibidem.

⁽³⁸⁾ Cfr. Artículo 7 97, 800 y 801 del Código de procedimientos civiles para el Estado de México.

CAPITULO SEGUNDO. GENERALIDADES DE LA PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL.

CAPITULO SEGUNDO. DE LA PRUEBA EN GENERAL.

2.1.- CONCEPTO.

En nuestro lenguaje cotidiano es común utilizar las expresiones, ¿Dáme la prueba de lo que dices?, ¿Pruébame que es tás en lo cierto?, ¿Demúestrame lo contrario?, refiriéndonos a ciertos hechos, a las cosas, a las conductas, a determinados fe nómenos, etc., de los cuales dudamos existan, o hayan ocurrido en la forma que dicen ocurrió, de tal suerte que como consecuen cia de dichas interrogantes exigimos ros prueban su existencia.

Ramón Pelayo y Gross, en su Diccionario Práctico Español Moderno, define el concepto gramatical de lo que se entiende por prueba, así dice, que es: "La razón o argumento con que se demuestra una cosa" (39).

⁽³⁹⁾ Pelayo y Gross, Ramón. Diccionario Español Moderno. Edici<u>o</u> nes Larousse. México. 1983. Pág. 465.

En sentido parecido se pronuncia Estriche, quien dice: "Prueba se deriva del verbo probar, que significa producir certidumbre en la mente de una o varias personas respecto a la e--xistencia de un hecho, o de la verdad o falsedad de una proposición" (40).

De las anteriores definiciones, debemos de concluir que el concepto de prueba no obstante la introducción de nuevas acepciones sigue teniendo la misma significación, esto es, producir un estado de certidumbre respecto de la existencia o inexistencia de una cosa, un hecho, o la verdad o falsedad de una proposición tratándose de las ciencias sociales, como lo es el Derecho.

Una vez introducido el concepto de prueba, resulta me nos complicado razonar sobre lo que debemos entender por prueba judicialmente hablando.

Como su nombre lo dice, "prueba Judicial", es aquélla que se desarrolla dentro de un proceso, donde se ventilan intereses opuestos; donde por un lado una de las partes deberá probar los hechos constitutivos de la acción que intenta, y la otra los de sus excepciones.

En opinión de Jeremias Benthan, es tal la importancia

⁽⁴⁰⁾ Estriche, Diccionario de Derecho Procesal Civil, Edit. Porrúa, S.A. Mex. 1956. Pag. 535.

que reviste la prueba Judicial dentro del proceso que afirma: "El arte del proceso no es esencialmente otra cosa que el arte
de administrar las pruebas" (41)., en otras palabras podemos de
cir, que el periodo probatorio constituye la etapa más importan
te del proceso, pues de ella depende el conocimiento del Juzgador para lograr la reconstrucción de hechos, actos o cosas para
fundar en consecuencia la sentencia.

El maestro Bermúdez Cisneros, citando a Carnelutti, nos proporciona la siguiente definición: prueba judicial es, -"El conjunto de las normas jurídicas que regulan el proceso de
fijación de los hechos controvertidos" (42).

De igual manera se pronuncia Alcalá-Zamora, al definir a la prueba judicial como: "La obtención del cercioramiento del Juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo es clarecimiento resulta necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso" (43).

De lo anterior podemos decir, que la prueba tiene por objeto esclarecer los hechos controvertidos y además tiene como finalidad lograr convencimiento en el juzgador que conoce del litigio.

México, 1983. Pág. 5. (43) Citado por Ovalle Favela, José, Ob. Cit. Pág. 241.

 ⁽⁴¹⁾ Citado Por Ovalle Favela, José, Ob. Cit. Pág. 93.
 (42) Bermudez Cisneros, Miguel. La carga de la Prueba en el Derecho del trabajo. Edit. Cárdenas Editor y Distribuídor. Máxico. 1983. Pág. 5.

Jaime Guasp, considera que la prueba "Es el acto o se rie de actos procesales por los que se trata de convencer al -- Juez de la existencia o inexistencia de los datos lógicos que - han de tenerse en cuenta en el fallo" (44).

El anterior concepto es bastante apegado a la realidad, en cuanto a que la prueba persigue la finalidad de convencimien to, pero, dicha finalidad no siempre se logra, no obstante de que la prueba haya existido, es decir, aunque la prueba se ofrez ca, se admita y se desahogue, el valor probatorio que de ella se derive, no siempre produce el convencimiento adecuado o nece sario del juzgador.

Eduardo Pallares, propone la siguiente definición de prueba: "El sustantivo prueba se refiere al medio o instrumento de que se sirve el hombre para evidenciar la verdad o falsedad de una proposición, la existencia o inexistencia de algo" (45).

Carlos Arellano García, conceptúa a la prueba en los siguientes términos: "La prueba es el conjunto de elementos de conocimiento que se aportan en el proceso y que tienden a la demostración de los hechos o derechos aducidos por las partes con sujeción de los hechos o derechos aducidos por las mismas con sujeción de los hechos o derechos aducidos por las mismas con sujeción de los hechos o derechos aducidos por las mismas con sujeción de los hechos o derechos aducidos por las mismas con sujeción de los hechos o derechos aducidos por las mismas con sujeción de los hechos o derechos aducidos por las mismas con sujeción de los hechos o derechos aducidos por las mismas con sujeción de los hechos o derechos aducidos por las mismas con sujeción de los hechos o derechos aducidos por las mismas con sujeción de los hechos o derechos aducidos por las mismas con sujeción de los hechos o derechos aducidos por las mismas con sujeción de los hechos o derechos aducidos por las mismas con sujeción de los hechos o derechos aducidos por las mismas con sujeción de los hechos o derechos aducidos por las mismas con sujeción de los hechos o derechos aducidos por las mismas con sujeción de los hechos o derechos aducidos por las mismas con sujeción de los hechos o derechos aducidos por las mismas con sujeción de los hechos o derechos aducidos por las mismas con sujeción de los hechos o derechos aducidos por las mismas con sujeción de los hechos o derechos de los hechos o derechos de los hechos de los

⁽⁴⁴⁾ Guasp, Jaime, Derecho Procesal Civil. Instituto de Estu-dios Políticos. Madrid. 1961. Tomo I. Pág. 333. (45) Pallaces Eduardo. Diccionario de Berecho Procesal Civil. --

Jeción a las normas Jurídicas vigentes" (46).

Para nosotros el anterior concepto es el más adecuado, y se ajusta a nuestra realidad jurídica en atención a los si-guiente:

- a).- Todos los medios probatorios señalados por la lev, y que en un momento dado se llevan a Juicio, tienen como caracterísitca común el proporcionar conocimientos al juzgador acerca de los hechos y derechos que constituyen la controversia en el proceso.
- b).— Unicamente, se hace referencia a los medios probatorios que son llevados o aportados al proceso, en atención a que pueden existir medios probatorios que no sellevan al proceso por no haberse conseguido, por negligencia de las partes o de sus asesores legales, o por no haberse sujetado a las formalidades de ofrecimiento, admisión o desahogo.
 - c).- El carácter de prueba no lo adquiere por el buen éxito que se obtenga en la demostración, puesto que, hay prue-bas que se aportan al proceso y que no lograron su meta administrativa, es decir las pruebas persiguen o tienden a la demostración independientemente de que consigan o no tal misión.

⁽⁴⁶⁾ Arellano García, Carlos. Derecho Procesal Civil. Edit. Porrúa, S.A. México. 1985. Pág. 273.

- d).- En todo proceso, por regla general, debe demos-trarse el hecho y derecho que las partes invocan con el objeto
 de respaldar su diversa posición en la controversia.
- e).- Actualmente, las pruebas se orientan por las dis posiciones del derecho que las rige, por ende, no se conciben pruebas al margen de las normas que regulan su ofrecimiento, su admisión y su desahogo.

La prueba es un elemento escencial para el proceso, en virtud de que en los juicios es necesario demostrar, en primer lugar la existencia de los hechos en que los litigantes fun
dan sus pretensiones, y en segundo término, la verdad de las afirmaciones y razonamientos formulados por los mismos, y dicha
demostración se realizará mediante la prueba.

Opinamos, que en el proceso es de suma importancia la figura de la prueba, en atención, a que en la mayoría de los fa llos son favorables no a la parte que realiza las mejores alega ciones sino, a la parte que apoya sus aseveraciones con elementos acrediticios; es decir, la esencia de un Juicio es respaldar con datos probatorios la posición de las partes independientemente de que algunas situaciones no logran su fin, aunque habrá litigios en donde el punto controvertido sea un problema de derecho nacional y vigente y el derecho no requiere ser probado.

En base a las anteriores definiciones de la prueba $J\underline{u}$ dicial, podemos conceptualizar la nuestra, diciendo que: es el medio o instrumento empleado por las partes en un proceso para demostrarle al órgano jurisdiccional la afirmación o negación – de los hechos, acto, o cosas que dieron nacimiento a la controversia, para obtener una sentencia satisfactoria.

Por tal razón, tiene gran importancia el estudio de la prueba, al grado de que actualmente se habla de un derecho probatorio, que es, "El conjunto de normas jurídicas que regu-lan la prueba judicial".

2.2. ELEMENTOS DE LA PRUEBA.

La cabal comprensión del concepto de prueba exige el estudio de otros conceptos intimamente ligados con aquél, como son los de objeto, órgano y medio de prueba.

2.2.1. OBJETO DE LA PRUEBA.

Las nociones de prueba y objeto de la prueba, necesariamente tienen una misma amplitud, ya que no se concibe a la prueba sin el objeto material de ella.

Se ha definido a la prueba como la obtención del cercioramiento del juzgador, acerca de los hechos necesarios para que pueda resolver el conflicto sometido a proceso por las partes, resulta lógico considerar que el o bjeto de la prueba (the ma probandum), es, lo que será materia de prueba, y en ese sentido, pueden ser objeto de prueba tanto el derecho como los hechos.

Para la mayoría de los tratadistas el objeto de la -prueba es lo que debe probarse en el proceso, sin embargo, es importante hacer notar la opinión de Devis Echandia, quien hace
una diferencia entre objeto y tema de la prueba, diciendo "...
es objeto de prueba todo lo que puede ser suceptible de demos-tración histórica ... y el tema de prueba sólo lo que interesa
al proceso, por constituir los hechos sobre los cuales verse el
debate o la cuestión voluntaria planteada..." (47).

En otras palabras el "thema probandum" abarcará unica mente los hechos alegados por las partes y el objeto de prueba será además de dichos hechos todas aquellas circunstancias que tengan relación con ellas.

El objeto de la prueba ha escrito Carnelutti "Es el hecho que debe verificarse y sobre el cual vierte el Juicio"(48).

José Castillo Larrañaga y Rafael de Pina, eseveran -"el objeto de prueba son los hechos controvertidos o dudosos" (49).

⁽⁴⁷⁾ Devis Echandia, Hernando, Ob. Cit. T. Il. Pág. 694.
(48) Citado por Devis Echandia, Hernando. Ob. Cit. Pág. 695.
(49) De Pina Rafael, Tratado de las pruebas Civiles. Edit. Porrúa, S.A., México. 1981. Pág. 28.

los hechos afirmados en Juicio, pero, en el proceso civil no todos los hechos afirmados por las partes tienen que ser proba
bados, criterio que corrobora Alcalá-Zamora, quién dice: "Solo
requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez discutidos y discutibles" (51).

En consecuencia y atendiendo al principio de economía procesal, quedan excluídos de prueba, los hechos notorios, los hechos confesados o que no susciten controversia y de acuerdo - a lo estípulado por el artículo 298 in fine del Código procesal civil, para el Distrito Federal. "...hechos imposibles o noto--riamente inverosímiles".

En primer término, nos ocuparemos de la prueba de derecho; y al efecto dispone el artículo 274 del Código procesal civil para el Estado de México.

"Sólo los hechos están sujetos a prueba; el de recho lo estára unicamente cuando se funde en Leyes extranjeras, en usos y costumbre"

En atención a la disposición antes transcrita, el derecho está sujeto a prueba, si consiste en usos y costumbres.

En virtud del principio conocido regularmente IURA NO VII CURIA (el tribunal conoce el derecho), que también se expre-

⁽⁵¹⁾ Ibidem.

El anterior criterio es el sostenido por la legislación procesal del Estado de México, en el artículo 274 del Código de procedimientos civiles para el Estado de México, que establece:

"Solo los hechos están sujetos a pruebas, el derecho lo estara únicamente cuando se funde en leyes extranjeras, en usos y costumbres".

El anterior precepto considera tanto a las leyes extranjeras, como los usos y la costumbre, como hechos en sentido general y por tanto, suceptible de comprobación; y con razón ha manifestado Alcalá-Zamora "La prueba de las normas jurídicas se traduce en definitiva en la prueba de un hecho; la de su existencia y realidad, ya que una vez aclarado este extremo, el - juez se encuentra frente al contenido del precepto incierto, y que ya ha dejado de serlo, en la misma situación que respecto - al derecho nacional, vigente y legislado" (50).

Atendiendo al carácter dispositivo del Derecho Procesal Civil, son las partes quienes fijan el objeto de la prueba (thema probandum), es decir, los hechos por probar a través de sus afirmaciones, de esta manera, por regla el juzgador tiene el deber de resolver según lo alegado y probado por las partes, por lo que se corige que el objeto de la prueba se delimita por

⁽⁵⁰⁾ Citado por Castillo Larrañaga, José y Rafael de Pina, Ob.-Cit. Pág. 281.

sa con el proverbio latino NARA MIHI FACTUM, CABO TIBIS (nárra me los hechos, yo te daré el derecho), los hechos relativos a la vigencia de preceptos jurídicos, normalmente no requieren - ser probados, por regla general, el legislador tiene el deber de conocer el derecho nacional, general, vigente y legislado; no así el derecho extranjero.

La norma, es algo necesario y ya dado y debe ser conocido por el Juzgador; no se prueba sino se interpreta, se razona, incumbe por lo tanto a las partes alegar y probar los he chos, correspondiendo al Juez aplicar el derecho, por ende, de be investigarlo y conocerlo adecuadamente.

Por lo cual, el juez debe conocer el derecho ya no - como miembro del Estado, sino como profesional del derecho, -- pues, si no es motivo de excusa para el ciudadano en general, - menos puede serlo para el juez, quien está obligado a cumplir-lo como funcionario público, aplicándolo a los casos concretos que deba resolver.

PRUEBA DE USOS Y COSTUMBRES.

La costumbre es la fuente formal del Derecho, y son aquellos elementos constitutivos de ella, la reiteración de una práctica y la convicción de que esa práctica reiterada es obligatoria.

En consecuencia, la costumbre está integrada por hechos que dan origen a la formación de una norma jurídica; por tanto, si se invoca una costumbre requiere ser acreditada tal y como lo establece el artículo 274 del Código de procedimientos civiles para el Estado de México.

En el Derecho Civil Mexicano- la costumbre tiene una escasa importancia en atención a que las lagunas legales se cubren con los principios generales del derecho y no con la costumbre, lo anterior se corrobora con lo dispuesto en el parrafo cuarto del artículo 14 Constitucional, en el cual se le - otorga carácter prominente a los principios generales del derecho, artículo que textualmente, dispone:

"... En los juicios del orden civil, la senten cia definitiva deberá ser conforme a la letrao a la interpretación jurídica de la Ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho".

La regla constitucional antes transcrita relaga a la costumbre frente a los principios generales del derecho, lo -- cual tiene su reiteración con lo establecido por el artículo 19 del Código civil para el Estado de México, mismo que dispone:

"Las controversias Judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la - ley o a su interpretación Jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales del derecho".

Por lo que respecto al uso, suele utilizarse dicho - vocablo como sinónimo de costumbre, Se considera que se trata de una costumbre circunscrita a un sector social más reducido, como la práctica reiterada existente en los actos de comercio, Hay quien al uso le atribuye el carácter de una costumbre a la que le falta la característica de Juzgarla obligatoria.

Indudablemente, daben diversas especulaciones y atr<u>i</u> buciones de diversos significados, mientras no se delimita su alcance obligatorio.

Por otro lado, el legislador al exigir la prueba de los usos y de la costumbre, por los medios y formalidades procesales que rigen para los hechos en general, asimila la costumbre a conductas o actos humanos, es decir, a los hechos en un sentido amplio, consecuentemente, no existe duda alguna accerca de que forma parte del tema probatorio en el proceso, en que una de las partes invoque; pues si el legislador la eximera de prueba, la consideraría similar a las normas legales, y el juez tendría que averiguarla e interpretarla como el derecho propio.

PRUEBA DEL DERECHO EXTRANJERO.

Por lo que respecta al derecho extranjero, se establece la prueba del mismo como una excepción al principio IURA NOVIT CURIA (Los Jueces conocen el derecho), atento a las siquientes razones.

- 1.- No se han perfeccionado los medios de difusión que permitieran conocer en cualquier país del derecho vigente en otro.
- 2.- La gran cantidad de países, hacen el objetivo de contar con la información necesaria acerca de su Derecho vigen te, de difícil realización.
- 3.- El Derecho extranjero que se aplique, debe ser el vigente y para ello se requiere conocer precisamente la no<u>r</u> ma extranjera vigente.
- 4.- Al aplicarse el Derecho extranjero, las normas jurídicas que lo integren deben ser interpretadas conforme a las reglas exegéticas del país de procedencia y no según los criterios de hermenéutica que prevalezcan en el país de recepción del Derecho extranjero.
- El Código procesal civil del Estado de México, no ha ce referencia a la forma en que debe ser interpretado y aplica do el Derecho extranjero, por lo que recurrimos al Código procesal de la materia del Distrito Federal, mismo qu en el artí-

culo 284 bis (creado con motivo de las reformas realizadas a - dicho ordenamiento en el año de 1985), actualmente, tiende a - realizar un deslinde necesario respecto al Derecho extranjero para efectos de prueba, precepto que textualmente dice:

"El tribunal aplicará el derecho extranjero tal como lo harían los Jueces del Estado cuyo derecho resultare aplicable, sin perjuicio de que las partes puedan alegar la existencia y contenido del derecho extranjero invocado.

Para informarse el texto, vigencia, sentido y alcance legal del derecho extranjero, el Tribunal podra valerse, de informes oficiales al respecto, pudiendo solicitarlos al Servicio - Exterior Mexicano, o bien ordenar o admitir - las diligencias probatorias que considere necesarias o que ofrezcan las partes".

Del artículo trascrito, deducimos que: El que funda - su derecho en leyes extranjeras deberá probar la existencia de estas y que son aplicables al caso; pero esto no quiere decir - que la comprobación deba hacerse, necesariamente, mediante la - exhibición del Código o ejemplar que la contenga, sino que basta que se compruebe de modo auténtico, el texto de la ley en que se apoye el derecho controvertido, siendo incuestionable que se comprueba la existencia de la ley extranjera, con el informe que

sobre el particular rinda la Secretaria de Relaciones Exteriores, quedando a cargo de las partes acreditar que es aplicableal caso concreto.

Siqueiros señala "para probar la existencia del Dere-cho extrapjero, puede tomarse uno de los siguientes modelos:

- a) Presentación del texto auténtico de la ley o ejem-plar que lo contiene, con traducción oficial en su caso.
- b) Dictámenes periciales, generalmente a cargo de abogados con prestigio profesional del lugar donde rija la ley extranjera.
- c) Certificación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores, después de consultar lo conducente con las del<u>e</u> gaciones o consulados acreditados en este país" (52).

Si en el proceso civil sólo pueden ser objeto de prueba los hechos afirmados que sean a la vez discutidos o discutibles, en consecuencia, quedan excluidos de prueba los hechos -confesados, los notorios, los hechos imposibles y los notoriamente inverosimiles y la jurisprudencia. A continuación a ellos aludiremos brevemente.

⁽⁵²⁾ Siqueiros, José Luis. Sintesis de Derecho Internacional --Privado en Panorama del Derecho Mexicano. U.N.A.M. Mexico-1966. pág. 666.

HECHOS CONFESADOS

En términos del artículo 599 del Código de procedimientos civiles para el Estado de México, que establece:

"El demandado deberá formular la contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el actor, confesándolos o negándolos-si son propios, o expresando los que ignore, por no serlos, o refiriéndolos como crea quetuvieron lugar. El silencio y las evasivas ha rán que se tenga por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se sucitó controversía".

El anterior precepto se refiere a los hechos que hayansido admitidos por las partes como ciertos en forma explícita o implícita y que por lo tanto, no requieren prueba. La regla, no se trata de hechos excluidos de prueba, sino, de hechos probados anticipadamente por medio de confesión producida al contestar la demandada. Salvo que la notificación no se haya hecho personalmente al demandado, como se desprende del artículo 604 del Código en cita, interpretado a contrario sensu.

"Cuando haya transcurrido el término del emplazamiento, sin haber sido contestada la de manda, se tendran por confesados los hechos, siempre que el emplzamiento se haya hecho - personal y directamente al demandado, su re presentante o apoderado; quedando a salvo - sus derechos para probar en contra. En cual quier otro caso, se tendrápor contestada en sentido negativo".

HECHOS NOTORIOS.

En atención a lo dispuesto por el artículo 276 del -Código de procedimientos civiles para el Estado de México, mis mo que a la letra dice:

> "Los hechos notorios no necesitan ser proba dos, y el Juez puede invocarlos aunque no hayan sido alegados por las partes".

Este precepto estable una excepción al principio deque el Juzgador no deba resolver ULTRA ALLEGATA ET PROBATA A - PARTIBUS, en virtud de que los hechos notorios no sólo se excluyen de prueba, sino que, además, no requieren ser afirma-dos por las partes para que el Juzgador los pueda introducir - al proceso.

Desde un punto de vista clásico, Calamandrei, precisó; "Son notorios los hechos cuyo conocimiento forma parte dela cultura normal propia de un determinado círculo social"-- (53).

La notoriedad es un concepto escencialmente relativo, ya que no existen hechos conocidos para todos los hombres sin limitación de tiempo ni de espacio.

La tercera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenta el siguiente criterio de hecho notorio:

HECHO NOTORIO,

"Es notorio, lo que es público y sabido de to dos, el hecho cuyo conocimiento forma parte – de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el tiempo en que ocurre la decisión" (53.bis).

En opinión nuestra, la mejor definición que se puede dar de hecho notorio es la que se obtiene de su mera significación gramatical. Lo notorio es aquello que es sabido por todo-el mundo, es decir, que es del conocimiento de la generalidad-integrada por individuos capaces de querer y entender. En consecuencia el subjetivismo del juzgador o de alguna de las partes no podrá dar el carácter de notorio a aquello que no hayatenido la difusión general para ser del conocimiento de todos-

⁽⁵³⁾ Calamendrei, Revista de Derecho Procesal. Definición delhecho notorio, Padua, 1925, Volumen II, Parte I. (53.bis) Jurisprudencia 193 (Sexta época), Pág. 624, sección primera, Volumen 3a. Sala. Apéndice de Jurisprudencia de-1917 a 1965.

HECHOS IMPOSIBLES.

El artículo 298 del Código de procedimientos civiles para el Distrito Federal determina:

"No se admitiran diligencias de prueba contra derecho, contra la moral o sobre hechos que - no han sido controvertidos por las partes, sobre hechos imposibles o notoriamente inveros<u>í</u> miles".

.Del precepto que antecede se desprende dos supuestos:

a) Hecho imposible. - De acuerdo con la opinión de Eduardo Pallares "El hecho imposible es aquel que de acuerdo --con los conocimientos científicos de una época determinada, es contrario a las leyes de la naturaleza o que en sí mismo implique una contradicción" (54).

Por otro lado, el Código civil para el Estado de México, en su artículo 1657 preceptúa:

> "Es imposible el hecho que no puede existir porque es incompatible con una ley de la natu

⁽⁵⁴⁾ Pallares, Eduardo, Derecho Procesal Civil, Edit, Porrúa,-S.A. México, 1965, Pág. 382,

raleza o con una norma jurídica que debe regir lo necesariamente y que constituye un obstáculo insuperable para su realización".

b) Hecho notoriamente inverosimil. - Notorio es lo sabido por todos, a contrario sensu, lo inverosimil, es lo que - no es suceptible de creerse; y al igual que los hechos imposibles, se autoriza en el juzgador una actitud de prejuzgamiento, pues antes de que haya aportación de prueba le da carácter de-inverosimil a algo que aun no se le da a la parte la oportunidad de probarlo.

Consideramos que la parte in fine del artículo 298del Código procesal del Distrito Federal, no tiene aplicacióndentro de la práctica procesal y tan es así que ningún Códigoprocesal civil de las diversas entidades federativas contempla tal supuesto, por lo que debería desaparecer tal limitación en materia probatoria.

El artículo 267 del Código procesal civil del Estado de México, fija como única limitación" ... que las pruebasesten reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos" y el artículo 275 in fine establece
"... cuando la recepción de una prueba pueda ofender la moralla diligencia respectiva será reservada", es decir, si se acep
tan pruebas que dañen a la moral, con la limitación de que ésta prueba esté reconocida por la ley y tenga relación con los-

hechos controvertidos.

Por su parte el Código procesal civil del Distrito - Federal, es categórico al establecer en el artículo 298 "... - No se admitirán diligencias de prueba contra derecho, contra - la moral ..."

JURISPRUDENCIA.

Con motivo de las reformas realizadas en fecha 12 de Diciembre de 1986, al Código de procedimientos civiles para el Estado de México, el artículo 274 en vigor, suprime la pruebade la lurisprudencia.

Alcalá-Zamora estima "La Jurisprudencia no requiere propiamente prueba, y si únicamente que se le refleje con exactitud y se le cite con precisión, en cuanto a la fecha, tribunal del que emana y colección en que se inserte" (55).

Consideramos que el legislador, suprimió la prueba - de la Jurisprudencia, atento, a que el Semanario Judicial de - la Federación donde obran publicadas las tesis de Jurisprudencia definida, tiene valor probatorio pleno por tratarse de documento público y en todo caso, únicamente puede exigirse quese invoque por escrito que se exprese el sentido de la misma y que se designe con precisión las ejecutorias que la sustente.

(55) Alcala-Zamora, UD, Cit. DD, 70-71,

Por otro lado la Ley de Amparo establece que la Jurisprueden-cia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es obligato-ria para los tribunales (56).

2.2.2 ORGANO DE PRUEBA.

Entendida la prueba como todo medio que sirve para - conocer cualquier hecho o como la actividad de comprobación de los hechos en el proceso, dicha actividad requiere siempre la-intervención de un sujeto o con frecuencia de varios; cuando - el conocimiento de un hecho llega al Juzgador a través de unapersona física, como es el caso del testigo o de las propias - partes, se dice que estos son órganos de prueba; de donde se - concluye que órganos de prueba es la persona física o Jurídica que en el proceso suministra al juez el conocimiento de un hecho.

Existen algunos autores que hablan de órganos de - prueba unas veces para referirse a sus sujetos y otras para -- comprender únicamente a los colaboradores del juez en la actividad probatoria, como lo son péritos, interpretes, y en general, toda persona por cuya actividad se adquiere en el proceso el conocimiento del objeto de la prueba, incluyendo a los testigos comunes, a los actuarios que acompañan al juez a las inspecciones para dar fé de lo relatado en el acta, en este segun do significado, se excluye al juez, a quien no consideran pueda ser órgano de prueba.

(56) Cfr. Artículos 192,193 y 196, de la Ley de Amparo.

Según el criterio de Guasp "en la prueba aparecen tres clases de sujetos; el activo, o persona de quien proceden las -actividades probatorias; el pasivo o persona que soporta o sobre quien recaen tales actividades, y el destinario o persona a quien van funcionalmente dirigidas" (57).

Para este autor, el sujeto activo de la prueba es la persona (parte o tercero) que la ofrece el sujeto pasivo a cargo de quien se va a desahogar esa prueba, que puede ser la parte contraria o algún objeto y el destinario que debe ser el — Juez, quien la va admitir, ordenar su desahogo y en su oportunidad valoraria.

Pallares define el sujeto de la prueba "como la persona a la que va dirigida la prueba para formar en ella una convicción sobre la existencia o inexistencia de los hechos contr<u>o</u> vertidos", (58), de lo cual se sigue a su juicio que el sujeto de la prueba siempre es el juez o el árbitro.

El anterior concepto, se limita a tomar en considera-ción tan sólo a un sujeto en la actividad probatoria, que es el
juzgador, lo cual es erróneo en virtud de que para que se des-plegue totalmente la actividad probatoria, siempre va a ser necesario la intervención de varios sujetos.

⁽⁵g) Gitado por Devis Echandia, Hernando. Obo Cit. Pág 365 México, 1950: Pág. 482.

José A. Claria Olmedo, sostiene el segundo criterio, (los órganos de prueba como auxiliares del juzgador) y define a los órganos de pruebas como el conjunto de auxiliares del ÷- proceso, sin perjuicio de encontrar otras personas que se su-man a ellos por el similar destino de su colaboración.

Respecto al juez dice que cuando no entre directamente en contacto con el objeto de la prueba, sino a través de la relación oral o escrita de terceros intermediarios, estos — son propiamente, los órganos de prueba. En este sentido a firma el autor"... el juez no puede ser órgano de prueba dada su condición de receptor del conocimiento del objeto, o en forma directa o trasmitida, debe tratarse de personas extrañas a él, pues cuando actúa inmediatamente sobre el objeto, lo asume como receptor y no como órgano transmitente" (59).

Asimismo, opina el citado autor, los órganos de -prueba pueden colaborar con el Juez de dos maneras: llevando -al proceso el elemento probatorio en sí, o limitándose a pro-porcionar datos de certeza sobre el medio o el órgano por el -cual se introduce ese elemento probatorio.

Florían es de los tratadistas que incluyen al juez en la noción de órganos de prueba, y al efecto manifiesta "son

⁽⁵⁹⁾ Claría Olmedo, José A. Tratado de Derecho Procesal Penal, Buenos Aires, Edit. Ediar. 1963. T. III. Págs. 237-242.

sujetos la recepción de la prueba, los que en presencia de los objetos u órganos de prueba nueden procurar la efectiva utiliza ción procesal de ellos o colaborar en ella; el órgano fundamental y soberano en la recepción, es el juez" (60).

Para este autor los sujetos de la actividad probatoria, son los sujetos procesales principales y secundarios, el - Juez, las partes, el Ministerio Público, los órganos de la Policía Judicial, los terceros como el denunciante, el périto y - cualquier ciudadano, es decir. Florian, identifica en definitiva los sujetos de la actividad probatoria y los órganos de la - prueba.

Organos de la prueba, son las personas que se limitan a colaborar con el Juez en la actividad probatoria, como péritos y testigos, o a suministrarle el conocimiento del objeto de prueba, como testigos comunes, interpretes, funcionarios Judiciales o administrativos o de la policía, que expidan copías o certificados y que rindan informes con destino al proceso, lo mismo que las partes cuando declaran en absolución de posiciones o careos, o son las autoras de documentos allegados al proceso, y aun los detectives o funcionarios de la polícía o de la boratorios forenses que investigan los hechos para suministrar indicios, en fin pruebas de otro orden y cualesquiera otros experimentos científicos que tengan algún valor probatorio; por

⁽⁶⁰⁾ Citado por Diaz de León, Marco Antonio. Tratado sobre las pruebas penales. Edit. Porrúa, S.A. México. 1988. Pág. 67.

lo tanto los órganos de prueba son generalmente los terceros no intervinientes y las partes sólo cuando son autoras del medio de prueba, confesión o documentos; nunca el juez.

Ahora bien, por sujetos de prueba entendemos a las -personas que desempeñan alguna de las actividades procesales -probatorias, de presentación o de solicitud, admisión o decreto,
práctica, recepción o asunción, contradicción o discusión y valoración o apreciación de la prueba; esto es, el juez y las par
tes principales y secundarias del proceso.

2.2.3. MEDIO DE PRUEBA.

Las pruebas aportadas por las partes, o bien las alle gadas por el órgano jurisdiccional, durante el procedimiento - son varias y cada una de ellas tiene su propia individualidad, - y a las mismas se les denomina "medios de prueba", los cuales - pueden servir para demostrar la existencia o inexistencia de -- los hechos controvertidos.

Para Goldsmith, medio de prueba, "es todo lo que puede ser apreciado por los sentidos o que pueda suministrar apreciaciones sensoriales; en otras palabras, cuerpos físicos (materia de la prueba de reconocimiento Judicial), y exteriorizaciones del pensamiento (documentos, certificados, dictámenes, declaraciones de las partes y juramentos)" (61).

(61) Citado por Devis Echandia, Hernando. Ob. Cit.T. II Pág.632

Eduardo J. Couture indica "los medios de prueba for-man un elenco establecido habitualmente por los textos legales,
y el problema consiste en determinar si puede ampliarse tal relación legal de prueba con otras pruebas que responden a con-quistas de la ciencia" (62).

Al decir de José Becerra Bautista " ... Los medios de prueba son las fuentes de las que la ley requiere que el Juzgador extraíga su propia convicción y por ello los enumera y esta blece una serie de complejos procedimientos que tienden a su de sahogo" (63).

Respecto a los medios de prueba, existen tres siste--mas que los clasifican; el libre, el legal y el mixto.

- a) Libre.- No se establece por el legislador un elenco de pruebas, sino que prevalece el criterio del juez y de las partes sobre las pruebas que puedan llegarse a rendir. Este sis tema se utiliza en la legislación administrativa, en que previe ne un recurso, dentro de él se da oportunidad probatoria, pero no se señalan medio de prueba por lo que la libertad de partesy órgano decisor en el recurso es sumamente amplio.
- b) Legal.- El legislador fija una relación detallada de medios probatorios que han sido resultado de la experiencia fo-

⁽⁶²⁾ Couture J. Eduardo, Ob. Cit. Pág. 136. (63) Becerra Bautista, José El Proceso Civil en México. Edit.-Porrua. S.A. México. 1982. Pág. 100./

rense, esta filación de medios probatorios, es limitada, se cie rra la posibilidad de que se aporten medios de prueba de cuño moderno, producto de los avances técnicos y científicos.

c) Mixto.— En un tercer sistema, se hace un enunciado de los medios de prueba, sancionadas por la experiencia forense y que están sujetos a las reglas que orientan hacia los mejores resultados, pero, se deja abierta la posibilidad de uso de medios probatorios no incluídos en la lista legal y que estarán sujetos a la libre recepción y a la libre apreclación por el --juzgador.

El Código procesal civil para el Estado de México, re conoce expresamente como medios de prueba los enlistados en elartículo 281, que textualmente dice: "La ley reconoce como medios de prueba:

I.- La confesión

II.- Documentos Públicos.

III. - Documentos Privados.

IV.- Reconocimiento o Inspección Judicial.

VI.- Testigos.

VII.- Fotografías, copías fotostáticas, registros dac tiloscópicos, y , en general todos aquellos ele mentos aportados por los descubrimientos de laciencias.

VIII. - Derogada.

rense, esta fijación de medios probatorios, es limitada, se cie rra la posibilidad de que se aporten medios de prueba de cuño - moderno, producto de los avances técnicos y científicos.

c) Mixto.- En un tercer sistema, se hace un enunciado de los medios de prueba, sancionadas por la experiencia forense y que están sujetos a las reglas que orientan hacia los mejores resultados, pero, se deja abierta la posibilidad de uso de medios probatorios no incluídos en la lista legal y que estarán sujetos a la libre recepción y a la libre apreciación por el -- Juzgador.

El Código procesal civil para el Estado de México, re conoce expresamente como medios de prueba los enlistados en elartículo 281, que textualmente dice: "La ley reconoce como medios de prueba:

I.- La confesión

II. - Documentos Públicos.

III.- Documentos Privados.

IV.- Reconocimiento o Inspección Judicial.

VI.- Testigos.

VII.- Fotografías, copías fotostáticas, registros dac tiloscópicos, y , en general todos aquellos ele mentos aportados por los descubrimientos de laciencias.

VIII.- Derogada.

2.3.- EL FIN DE LA PRUEBA.

Desde un punto de vista parcial, el fin de la pruebapuede enfocarse según la parte que la suministra o del Juez que
la valora, aquella, pretendiendo vencer en el litigio o conseguir su pretensión en el proceso voluntario, y , el último, tra
tándo de convencerse de la realidad o verdad para declararlo. En el proceso contencioso generalmente, las pretensiones estánencontradas, y la prueba se convierte en una arma de ataque y defensa con lo cual se busca obtener lo pedido en la demanda o
conseguir su rechazo, pero ese fin individual y concreto que ca
da interesado busca con la prueba, siempre a su favor y para su
béneficio, no representa el fin que le corresponde por si misma,
por su naturaleza y su función procesal.

Existen principalmente tres teorías que pretenden delimitar al fin de la prueba judicial.

1a. La que considera como fin de la prueba Judicial el establecer la verdad.

2a. La que estima que con ella se busca producir el -convencimiento del juez o llevar la certeza necesaria en el proceso.

3a. la que sostiene que persigue fijar los hechos con el proceso.

1a. La doctrina que le asigna a la prueba Judicial en fin de establecer la verdad. Sus principales exponentes son Ben tham, Ricci, Bonnier y Claria Olmedo.

Jeremías Bentham, explica que la persuación es suceptible de diferentes grados de fuerza o de intensidad "en un caso decimos, me inclino a creer; en otro, creo; en otro, sé. Pero estas palabras están lejos de expresar todos los matices intermedios, desde la simple probabilidad hasta la certeza moral" (64).

Para este autor, podría considerarse que el fin de la prueba consiste en producir la persuación del Juez, pero en o-tro lugar de su obra define las pruebas y precisa su pensamiento sobre el fin que persiguen en los siguientes términos: "Sin embargo, no se debe entender por tal sino un medio que se util<u>i</u> za para establecer la verdad de un hecho, medio que puede ser bueno o malo, completo o incompleto" (65).

Ricci, en el mismo sentido manifiesta que "probar vale tanto como procurar la demostración de que un hecho dado haexistido, de un determinado modo, y no de otro", y, que la prue

⁽⁶⁴⁾ Bentham, Jeremias. Tratado de las Pruebas Judiciales, Buenos Aires, Edit. Elea, 1959. Tomo I Págs. 85-86. (65) Ibidem. Ob. Cit. Pág. 30.

ba "no es un fin por sí mismo, sino un medio dirigido a la consecusión de un fin, que consiste, en el descubrimiento de la -verdad" (66).

E. Bonnier acepta esta teoría, y al respecto dice: -" descubrimos la verdad cuando hay conformidad entre nuestra idea y los hechos del orden físico o del orden moral que deseamos conocer. Probar es establecer la existencia de esta conformidad, las pruebas son los diversos medios por los cuales llega
la inteligencia al descubrimiento de la verdad" (67).

Asimismo, este autor, habla de la evidencia interna, es decir, la que nos advierte de los hechos que se verifican en nosotros mismos, y de evidencia producida por los hechos exteriores que percibimos mediante nuestros sentidos. No obstante, observa en otro lugar de su obra "se puede haber acumulado toda clase de pruebas, es decir, todos los medios de prueba, sin que exista en el ánimo del Juez prueba, esto es, sin que haya forma do convicción en su ánimo", asignándole por ende, a la prueba el fin de llevar la convicción al Juez.

Esta teoría es inaceptable porque el resultado de laprueba puede no corresponder a la verdad, a pesar de llevarle al luez el convencimiento necesario para fallar.

⁽⁶⁶⁾ Citado por Devis Echandia, Hernando. Ob. Cit. T. I. Pág.362 (67) Ibidem.

2a. Teoría que reconoce como fin de la prueba Judicial el obtener el convencimiento a la certeza subjetiva del juez.

Los autores que sustentan esta teoría, se basan en que la verdad es una noción ontológica, objetiva, que corresponde al ser mismo de la cosa o hecho y que, por lo tanto exige identidad de éste con la idea o el conocimiento que de él se tiene, lo - - cual puede ocurrir algunas veces pero no siempre, a pesar de que el juez considere que existe prueba suficiente.

Lessona dice que el efecto probatorio "se dirige a con vencer al juez" y que todo medio de prueba puede alcanzar "el do ble fin de hacer conocido del Juez un hecho, es decir de darle - el conocimiento claro y preciso de ése, y justamente de darle la certeza de la existencia o inexistencia de aquél hecho. (68).

Por su parte Chiovenda establece una definición de lafunción de probar, que lleva al mismo resultado "crear el conoc<u>i</u> miento del juez sobre la existencia o la no existencia de hechos de importancia en el proceso" (69).

De lo antes citado, se desprende que estos autores deducen que el fin de la prueba es producir en el juez la certezao el convencimiento sobre los hechos a que ella se reflere, certeza que, bién no puede corresponder a la realidad, es decir, --

⁽⁶⁸⁾ Lessona, Teoría General de la Prueba en Derecho Civil Ma-drid, 1923, Edit. Reus, Tomo K. pp. 6-7 (69) Chlovenda, José, Ob. Cit. T. II. Pág. 280.

que equivale a la creencia subjetiva de que existen o no exis-

3a.- Tesis que ve como fin de la prueba la filación de los hechos del proceso.

Esta tesis está vinculada principalmente al sistema legal de valoración de las pruebas.

Guasp dice: "... ante la imposibilidad de asignarle a la prueba el fin de llevar la verdad al proceso, cuando la leycontrata de modo convencional las afirmaciones de las partes, se le considera como un simple mecanismo de fijación formal delos hechos procesales" (70) Este autor le da al fin de la prueba un carácter artificial.

Carnelutti dice al respecto " el Juez tiene la obliga ción de poner en la sentencia hechos discutidos que no hayan - sido filados mediante alguno de los procesos queridos por la -- ley", agregándo después "... que en realidad el proceso no sirve para conocer los hechos, o sea para establecer su verdad, si no únicamente para conseguir una fijación formal de ellos" (71).

Esta teoría contiene un planteamiento incompleto delproblema del fin de la prueba; en atención a que en la primera-

⁽⁷⁰⁾ Guasp, Ob. Cit. Pág. 59. (71) Citado por Chiovenda, José. Ob. Cit. Pág. 59.

tesis como en la segunda, puede decirse que se fijan los hechos en el proceso; fijación que se considera obtenida, cuando el — Juez adquiera certeza o convencimiento sobre su existencia o — inexistencia, sin que pueda exigirse que éste siempre en pose— sión de la verdad.

Consideramos que la teoría que más se apega al fin de la prueba es la verificación de la verdad de los hechos en ate<u>n</u> ción a lo siguiente:

Se observa, con razón, que la verdad es la identidaddel conocimiento de la idea con el objeto de éste, o sea, con la cosa o el hecho; de manera que la verdad, como decía San A-gustin es la cosa misma (verus est id quod est); la cual nos -llega directamente de la inteligencia y en ese caso de terceros que nos narran, y entonces se habla de verdad física e histórica respectivamente; pero en los tres supuestos existe la posibi lidad del error, es decir, la inadecuación del hecho con la i-dea o conocimiento adquirido de él, por tanto, si las pruebas son los medios para llevarle al luez en el proceso ese conoci--miento, v si existe la posibilidad de que a pesar de cumplir --tal función no reproduzcan exactamente la verdad, sino apenas la idea deformada, de ésta, por ello no dejan de cumplir al fin a que están destinadas, es decir, permitir al luez resolver ellitigio o la petición en el proceso voluntario, con arreglo a lo que se considere la verdad.

2.4. SISTEMA DE VALORACION DE LA PRUEBA

La apreciación o valoración de las pruebas es la operación que realiza el Juzgador con el objeto de determinar la fuerza probatoria de cada uno de los medios probatorios ofrecidos, admitidos y desahogados en forma legal por las partes en el proceso.

La valoración de la prueba necesita previamente la interpretación de los resultados de dicha prueba; consecuentemente la valoración de la prueba depende en gran parte del acierto que tenga el Juzgador al realizar la interpretación de los resultados de dicha prueba; consecuentemente, la valoración de la prueba depende en gran parte del acierto que tenga el Juzgadoral realizar la interpretación; y sin el auxilio de la interpretación, cualquier intento de valoración que puede quedar frustrada.

Los sistemas relacionados con el problema de la posición del juez para la apreciación de los medios de prueba son:

- a) Sistema de la prueba libre o de conciencia.
- b) Sistema de la prueba legal o tasada.
- c) sistema de la prueba mixta.
- d) Sistema de la Sana crítica.

2.4.1. SISTEMA DE LA PRUEBA LIBRE

En este sistema el Juez y las partes gozan de la más,amplia posibilidad de utilizar ilimitadamente todos los medios probatorios que tienden a su alcance para acreditar todos los -puntos controvertidos en el proceso, consecuentemente, la Ley no
establece limitación a los medios probatorios de que se puede -disponer en la etapa probatoria del proceso, tampoco fija reglas
de ofrecimiento, admisión y desahogo, Asimismo, otorga el Juez una absoluta libertad de apreciarla sin traba legal de ninguna especie, sino que esta potestad se extiende a la libertad de selección de las máximas de experiencia que sirven para su valoración.

Para Rafael de Pina, el sistema de la libre aprecia – ción "es aquél en que la convicción del Juez no esta ligada a un criterio legal, formándose, por tanto, respecto de la eficacia – de la misma, según una valoración personal, racional de conciencia, sin impedimento alguno de carácter positivo" (72).

Este sistema fué adoptado por el Código de procedimien tos civiles en el siglo pasado, como una garantía a los derechos individuales.

Consideramos que este sistema es el único capaz de garantizar el logro de la verdad de los hechos en el proceso, y -que por otra parte, el atribuir a los jueces la responsabilidad-

⁽⁷²⁾ De Pina, Rafael. Tratado de las Pruebas Civiles, Edit. Po--rrúa, S.A., México. 1981 Pág. 57.

de la investigación de los mismos, estimula su celo y contribuye a mantener vivo el sentimiento de la dignidad, de la función y la preocupación por los problemas de la técnica profesional.

Es decir, exige jueces mejor preparados, puesto que tienen la obligación de motivar y explicar los motivos que le llevaron a la formación del convencimiento.

2.4.2. SISTEMA DE LA PRUEBA LEGAL O TASADA.

Este sistema es tradicional del Derecho español, del-Fuero Juzgo hasta la Novisima Recopilación.

En este sistema, la valoración de las pruebas no depende del criterio del juez, en atención a que la valoración de ellas se encuentra previamente regulada por la ley, y el juez ha de aplicarla rigurosamente, prescindido de su criterio personal, es decir, el legislador suele señalar las pruebas que están permitidas para ser aportadas como medios probatorios en el proceso se fijan con detalle las reglas para su ofrecimiento, admisión y para su recepción o desahogo, y por ende, se determina apreciación a cada medio probatorio. Consecuentemente, la --convicción del juez no se forma espontáneamente por la apreciación de las diligencias probatorias en el proceso, sino que sueficacia depende de la estimación que la ley hace previamente de cada uno de los medios que intervengan en el derecho probato

rio, en el cual tienen, un valor inalterable y constante.

De acuerdo con Lessona "el sistema de la prueba legal, que en las leyes modernas está aceptado sólo como excepción, tuvo su orígen en el procedimiento bárbaro y se reforzó cuando éste le sustituyó el procedimiento romano canónico" (73).

El problema que presenta este sistema, es el siguiente: el legislador al proporcionarle al luez reglas filas con carác-ter general para la valoración de la prueba, y de acuerdo con -ellas, tiene que juzgar sobre la admisibilidad y la fuerza proba toria de las mismas, establece una cierta seguridad en cuanto ala proposición de la prueba; pudiendo con ello las partes calcular anticipadamente y con cierta probabilidad de acuerdo al re-sultado de la misma, en consecuencia, el Juzgador al atenerse es trictamente a la ley para valorar las pruebas, contrae una res-ponsabilidad misma. De lo anterior se deduce, que los defectos fundamentales de este sistema, es que consigna una oposición antinatural entre el conocimiento humano y el jurídico y la imposi bilidad en que se encuentra el juzgador de agotar el número de posibilidades de la vida, es decir, una circunstancia probatoria que en un proceso no tiene la menor importancia, puede ser, queen otro, y dadas otras condiciones distintas, tener un valor superlativo y viceversa.

⁽⁷³⁾ Citado por Devis Echandia, Hernando, Ob. Cit. T.II Pág.623.

2.4.3. SISTEMA MIXTO.

Es el que actualmente inspira la mayoría de los Códi-gos procesales. Es el vigente en la legislación procesal española y mexicana, hasta las reformas sufridas a nuestro Código de procedimientos civiles para el Distrito Federal en 1985; reformas que establecen el sistema de la sana crítica para la valoración de las pruebas. Es un sistema ecléptico, en el que algunosaspectos de la prueba están previstos y regula detalladamente -por el legislador; mientras otros, se dejan al albedrío razonable del juzgador, es decir, la ley fija los medios probatorios de que se puede hacer uso para acreditar los puntos materia de la controversia, pero, dicho enunciamiento no es limitativo, sino ejemplificativo y tanto las partes como el juez pueden aportar cualquier medio probatorio de los que establece la ley y a-portar otros elementos de prueba, sin más limitación que no contravengan a la ley y a la moral.

En este sistema las reglas de ofrecimiento, admisión y desahogo están fijadas por el legislador, pero, se da un margende discrecionalidad al Juzgador para su interpretación y valoración; pues algunos medios probatorios están sujetos a reglas deapreciación, y otros, se determinan por las reglas de la sanacritica, o sea, por el prudente arbitrío del Juzgador.

2.4.4. SISTEMA DE LA SANA CRITICA.

Tradicionalmente, la doctrina señalaba de manera casi unánime la existencia de tres sistemas probatorios; el de la --prueba libre o de conciencia, el de la prueba legal o tasada y-el mixto. Actualmente, a esta clasificación se ha agregado un -cuarto sistema, el de la prueba razonada o de la sana crítica.

Desde un punto de vista semántico las palabras "sanacrítica", sumadas indican un Juicio o exámen sincero y sin malicia de alguna cosa o cuestión. La crítica significa exámen o — Juicio de una cuestión o cosa, y se califica de sana cuando está caracterizada por la sinceridad y la buena fe.

Máximo Castro, reconoce que es muy difícil encerrar el concepto de las reglas de la sana crítica, en términos breves y precisos de una definicón, afirmando, sin embargo, que dando -- una noción genérica se podría decir "que comprende el conjunto- de modos de ver y de valorar los actos, según el orden común en que ellos se producen y el modo correcto de apreciación dentro- de las costumbres generales en el momento en que se considerán." (74).

En opinión de Couture, el concepto de la sana crítica, configura una categoría intermedia entre la prueba legal y la - libre convicción, sin la excesiva rigidez de la primera y sin - la excesiva incertidumbre de la segunda, y establece "las re- glas de la sana crítica son, ante todo, reglas del correcto en-

⁽⁷⁴⁾ Citado por Couture, Eduardo. Ob. Cit. Pág. 132.

tendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica con las reglas de la existencia del juez. Una y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la --prueba (ya sea los casos en que no es lisa y llana), con arreglo a la sana razón y aun conocimiento de las cosas.

"El Juez que debe decidir con arregio a la sana crítica no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería, sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es una unión de la lógica y de la esperiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llamen de higiene mental, tendientes a asegurar el más certeroy eficaz razonamiento". (75)

El sistema de la libre apreciación de la prueba no ad mite la interpretación que le otorga Couture. Toda vez que el - Juez en el ejercicio de sus funciones está colocado no sólo ba- Jo el imperio del Derecho, sino también está sujeto a las reglas de la moral y de la lógica, mismas que pueden y deben influir - en las determinaciones de su voluntad y que no le permiten en - ningún momento actuar arbitrariamente. El juez en el sistema de la libre apreciación de las pruebas no está sometido, a un criterio legal preestablecido para el ejercicio de esta función; - pero el uso de los poderes de la libre apreciación no le autori

⁽⁷⁵⁾ Couture, Eduardo. Ob. Cit. Pág. 134.

za para obtener conclusiones ilógicas.

En conclusión, podemos decir que las reglas de la sana crítica no constituyen un sistema probatorio distinto a losya existentes, sino que es una facultad o instrumento, que el juez no sólo puede usar sino debe usar, de manera lógica para la valoración de las pruebas, siempre y cuando el legislador no lo sujete a un criterio predeterminado.

Las reglas, de la sana crítica no pertenecen al campo del Derecho, sino al de la lógica, puesto que el juez, en el momento de elaborar la sentencia de acuerdo a lo alegado y aprobado, procederá como un ser racional.

El legislador al aludir las reglas de la sana crítica, no hace otra cosa que insertar en el Código máximas del buen—sentido, que en un momento dado para los jueçes en general pue dan resultar superfluas.

Sin negar la importancia de las reglas de la sana crítica a las que está sujeta la actividad del juez, establecemosque no son un sistema de valoración autónomo, sino un elementovalioso de que el juez dispone para utilizarlo siempre que el legislador no lo sujete a un criterio predeterminado, para apreciar los medios probatorios aportados al proceso, con el fin de probar la existencia o inexistencia de los hechos o actos.

CAPITULO TERCERO.
ESTUDIO JURIDICO DEL ARTICULO 300 DEL
CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DELESTADO DE MEXICO.

CAPITULO TERCERO. ESTUDIO JURIDICO DEL ARTICULO 300 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DELESTADO DE MEXICO.

3.1. - FACULTADES DEL JUZGADOR EN MATERIA DE PRUEBAS DE ACUERDO AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MEXI CO.

El proceso según los tratadistas puede clasificarse -con base en diversos criterios que generalmente son meramente de
interes teórico o histórico, pero de escasa utilidad práctica, en esta investigación y para determinar las facultades del Juzga
dor en materia de pruebas, únicamente nos ocuparemos del proceso
desde el punto de vista de la actitud del Juez ante el fenómenoprocesal.

Así, el proceso se clasifica, en dispositivo, cuando - en el prevalece la voluntad de las partes y publicista, cuando - el juez goza de facultades suficientes para orientar y dirigir - el proceso a la consecusión de sus fines.

Como expresa Cipriano Gómez Lara, el proceso dispositivo surge con la Revolución Francesa y se da en contraposición al proceso inquisitorial hasta entonces prevaleciente; siendo característica de éste, la facultad extraordinaria de que el juez disponía para la investigación de los hechos, recurriendo incluso a la tortura como medio para alcanzar la confesión de los acusados. La corriente dispositiva del proceso considera a todos los hombres iguales ante la ley, razón por la cual no tienen porque ser diferentes ante al juez, y como actor y demandado tienen las mismas oportunidades de defensa, el juez representa la autoridad, sólo puede hacer aquello que la ley le permite y, en el caso del proceso, se limita a ser un simple espectador pasivo, impedido para intervenir, moderando la conducta de las partes, quedando el resultado original del proceso a la total iniciativa de las partes. (76).

Luego, podemos decir que, el proceso dispositivo tiene como características:

- a) Las partes se suponen colocadas en un plano de 1- gualdad frente al juez y la ley.
- b) El juez se limita a presidir la contienda sin posibilidad de intervenir a favor de alguna de las partes. Simplemen te vigila y hace cumplir las reglas del juego procesal.

⁽⁷⁶⁾ Cfr. Ob. Cit. Pág. 66.

- c) Las partes tienen la facultad de iniciar, impulsar o poner término al proceso, es decir, disponen libremente del proceso.
- d) Agotado el impulso procesal, el Juez procede al -pronunciamiento del fallo.

En nombre de la libertad y la igualdad, en el proceso dispositivo el resultado del litigio queda a la posibilidad dedefensa de las partes, pero raramente opera esa igualdad de los contendientes porque normalmente una de las partes es más fuerte que otra, en razón de su mayor inteligencia, audacia o capacidad económica.

La capacidad económica es muy importante dentro de — los procesos que se ventilan en el estado de México, pues comolo disponen los artículos 118 y 119 del Código procesal civil,—
"La ley exige a todo interesado en cualquier actividad Judicial
el patrocinio de un abogado con título legítimo, ... Los abogados patronos autorizarán en todo caso con su firma toda promoción escrita o verbal de sus clientes, sin ese requisito, no se
rán admitidas". (77) y en muchas de las ocasiones no se cuentapor parte de los interesados con los medios suficientes para —
contratar un profesional del derecho, dando como resultado quela igualdad de los contendientes postulada por el proceso dispo

⁽⁷⁷⁾ Se exceptuan los juicios verbales de menor cuantía. (Articulo, 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estadode México.

sitivo resulta ilusoria y conduce a la solución del litigio a favor de quienes mejores recursos tienen para su defensa.

La corriente publicista sostiene la necesidad de reorientar las facultades del juez como director del proceso; empieza por reconocer que la igualdad de las partes no existe ahí donde contienden dos sujetos cultural, social y económicamentedesiguales; siendo entonces necesario dotar al juez de medios que posibiliten esa igualdad en la contienda.

La corriente publicista se viene imponiendo en la lla mada rama del Derecho social comprendiendo generalmente el Derecho laboral y agrario. Matiza algunas instituciones de derecho-procesal penal y tiene manifestaciones muy importantes en el --Juicio de amparo, cuando la parte agraviada es el obrero, el --campesino o el procesado.

Un ordenamiento procesal estará orientado en la corriente publicista en la medida que regule la facultad del Juez para disponer la práctica de pruebas que le permitan un adecuado conocimiento de la contienda, a pesar de que las partes nolas hayan ofrecido y que, además, esté facultado para invocaroficiosamente los razonamientos que se hayan omitido formularen su defensa, por ignorancia o torpeza.

La primera facultad, tiene por objeto que el juez $11\underline{e}$ gue al conocimiento de la verdad material y no resolver el pro-

ceso con base en la verdad formal que se derive de pruebas insu ficientes para el esclarecimiento de los hechos invocados.

La segunda característica del proceso publicista se conoce como facultad de "suplencia de la queja deficiente" consistiendo en la autorización que la ley concede al Juzgador para formular en apoyo a su resolución, todos los razonamientos o
invocar los preceptos legales que las partes hayan omitido hacer valer en sus demandas o excepciones, bien por ignorancia, torpeza o negligencia.

La figura de la suplencia de la quela tiene en el Jui cio de amparo su más alto grado de desarrollo como institución-protectora de los intereses de los trabajadores, procesados enmateria penal, quejosos, menores de edad e incapaces, según lo-postulado por el artículo 76 de la Ley de amparo y los de nú-cleos de población ejidal o comunal, de ejidatarios o comuneros, al tenor del artículo 227 de la propia legislación federal.

Es importante hacer notar dos aspectos doctrinales en relación a la tendencia publicista a los que alude Cipriano Gómez Lara (78). En primer lugar el límitado número de legislacio nes procesales vigentes que reglamentan las pruebas para mejorproveer y la facultad de suplir la queja deficiente ya que, ade más del juicio de amparo en los casos señalados, sólo en los ---

⁽⁷⁸⁾ Gómez Lara, Cipriano, Ob. Cit. Pág. 75,

luicios civiles sobre cuestiones familiares, estado y condición de las personas es permitido al juez hacer uso de ambas potesta des. Una aspiración legítima del procesalismo actual debe de --consistir en pugnar porque esas facultades se hagan extensivasa las demás ramas en Derecho procesal. La segunda cuestión consiste en la criica al publicismo, en el sentido de que la facul tad conferida al luez para formular en sus resoluciones los razonamientos legales que las partes omitieron invocar en apoyo de sus pretensiones rompe el principio de imparcialidad esen-cial en el elercicio de la función lurisdiccional. Esta crítica debería mejor encaminarse a la persona del juzgador que falla un asunto por interes, amistad, enemistad, etc., más no cuandohace uso de los medios que estima adecuados para descubrir la verdad material v resolver la controversia, mediante la aplicación de la ley general al caso concreto, alcanzando con ello, la finalidad esencial del proceso y la función jurisdiccional de dar a cada quien lo que legalmente le corresponda.

El proceso civil, a través del cual se aplica las nor mas del Derecho civil -de naturaleza privada- tiene como característica fundamental, el estar regido por el principio dispositivo (79), ya que permite a las partes disponer del proceso monopolizado su iniciativa e impulso, así como fijando su objeto. Sin embargo el Código procesal civil para el Estado de México, incluye dentro de su articulado referente a las pruebas la fa-

⁽⁷⁹⁾ Cfr. Fix-Zamudio Héctor, El Juicio de Amparo, México, Edi torial Porrua, 1964, Pags. 19-3.

cultad potestativa del Juzgador para realizar cualquier diligen cla conducente al esclarecimiento de los hechos, institución -llamada por los procesalistas "pruebas para mejor proveer".

En forma partícular los artículos 267 y 268 del citado ordenamiento legal, con independencia de las reglas sobre -carga de la prueba, facultan al Juez para examinar a cualquierpersona, sea parte o tercero; valerse de cualquier cosa o documento, objetos y lugares, prácticar peritajes y cualquier diligencia conducente al esclarecimiento de la verdad.

Como facultades del Juzgador dentro del Código de pro cedimientos civiles para el Estado de México, encontramos las siguientes:

- 1.- Invocar los hechos notorios, aunque no haya sidoalegado por las partes. (Artículo 276).
- 2.- Compeler a los terceros por los medios de apremio más eficases para que exhiban documentos y cosas que tengan ensu poder. (Artículo 278).
- 3.- Ordenar la recepción de la prueba correspondiente cuando: se demuestre que haya peligro de que una persona desapa rezca o se ausente del lugar del juicio; una cosa desaparezca o se altere, y la declaración de la primera o la inspección de la segunda sean indispensables para la resolución de la cuestión -

controvertida. (Artículo 280).

- 4.- El Juez en segunda instancia y a petición de parte, podrá órdenar que sea ampliado el interrogatorio, respecto de -- las preguntas que fueron desechadas en primera instancia, cuando se estimen necesarias. (Artículo 292).
- 5.- El de nombrar un interprete cuando se trata de unextranjero que deba de absolver posiciones, (Artículo 294).
- 6.- Pedir al absolvente que amplie la respuesta a la pregunta que éste le indique. (Artículo 296).
- 7.- Permitir que el articulante formule posiciones or<u>a</u> les, previa su calificación de legal por éste mismo. (Artículo 297).
- 8.- Interrogar y aun carear a las partes sobre todos los hechos y circunstancias que sean conducentes a la averiguación de la verdad. (Artículo 300).
- 9.- Practicar la diligencia de confesión, cuando sea requerido por exhorto, limitandose a diligenciarlo con arreglo a la ley y devolverlo al tribunal de su origen; sin tomarse otra facultad, (Artículo 308).
 - 10.- Nombrar un nuevo perito cuando el nombrado por al

guna de las partes no rinda su dictámen dentro del término que se le haya filado (Artículo 340).

- 11.- Levantar planos o sacar fotografías del lugar u objeto inspeccionados. (Artículo 351).
- 12.- Citar a los funcionarios públicos o quienes lo hayan sido para que absuelvan posiciones. (Artículo 356).
- 13.- Recibir la declaración de los testigos en la casa en que se encuentren en presencia de la otra parte, cuando sean ancianos de más de setenta años, a las mujeres y a los enfermos. (Artículo 357).
- 14.- Preguntar a los testigos y a las partes lo que estimen conveniente para la investigación de la verdad. (Articulo 366).
- 15.- Autorizar a las partes, para que al final del examen de cada testigo, se le formulen nuevas preguntas o reprequintas (Artículo 359).

Frente a las anteriores facultades potestativas del - Juzgador, que si quiere las realiza o no, encontramos obligacio nes que invariablemente tiene que cumplir, siendo estas las siquientes.

- 1.- Citar al articulante o procurador cuando así lo re quiere la absolvente para el efecto de que le sean articuladas-posiciones, bajo el apercibimiento que de no presentarse no sellevará a cabo la diligencia de confesión (Artículo 291).
- 2.- Aclarar y explicar cada una de las preguntas que contenga el interrogatorio. (Artículo 295).
- 3.- Apercibir al absolvente de tenerlo por confeso, si se niega a contestar o contesta con evasivas, o dijere ignorar los hechos. (Artículo 298).
- 4.- Firmar el pliego de posiciones así como el acta le vantada en la diligencia, cuando las partes no supleran firmar o no quisieran hacerlo. (Artículo 301).
- 5.- Trasladarse al domicilio del que deba absolver posiciones cuando éste por enfermedad no se pueda trasladar al lugar en que deba efectuarse la diligencia. (Artículo 304).
- 6.- Nombrar traductor para el caso de que las partes objeten un documento, cuando haya sido traducido de idioma ex-tranjero. (Artículo 319).
- 7.- Nombrar perito entre los que propongan los interesados cuando no pudieran ponerse de acuerdo (Artículo 332).

- 8.- NOmbrar perito cuando una de las partes no lo hiciere, y nombrar el perito tercero en discordia cuando las partes no se pusieren de acuerdo en la designación. (Artículo 333).
- 9.- Nombrar peritos cuando los ofrecidos por las partes no se presentarén a tomar el cargo, o bien no lo aceptarén. (Artículo 334).
- 10.- Señalar un término prudente para que los peritos presenten su dictámen. (Artículo 335).
- 11.- Nombrar de oficio un períto tercero si los dict<u>á</u> menes de los peritos nombrados por las partes resultaren contr<u>a</u> dictorios y no lleguen a ningún acuerdo. (Artículo 339).
- 12.- Citar a los testigos, cuando las partes que los ofrecieron manifestaren no poder presentarlos. (Artículo 354).
- 13.- Nombrar interprete para el caso de que un testigo no hable el castellario. (Artículo 367).

3.2. ANALISIS DEL ARTICULO 300 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CI-VILES DEL ESTADO DE MEXICO.

El artículo objeto de analísis, se encuentra comprendido dentro del capítulo II, (referente a la prueba confesional), del título séptimo del libro primero del Código procesal civil-- del estado de México, y textualmente establece;

"El tribunal puede libremente, en el acto de la diligencia, interrogar y aun carear a las partes sobre todos los hechos y circunstancias que sean conducentes a la averiguaciónde la verdad".

De la simple lectura del citado precepto legal, deducimos que la ley faculta al Juzgador para practicar careos e interrogar a las partes en el momento del desahogo de la prueba confesional, con el objeto de que dicho interrogatorio sea conducente a aclarar los hechos controvertidos, en busca del conocimiento de la verdad, en beneficio de la recta aplicación de Justicia.

Esta facultad otorga al juez, evidentemente rebasa el contenido de las tradicionales "pruebas para mejor proveer", las cuales son las medidas probatorias que el juez podría decretar, también de oficio, para mejorar su conocimiento sobre los hechos controvertidos, pero sólo una vez que hubiese concluído la práctica de las pruebas ofrecidas por las partes y que estas hubiesen formulado sus alegatos, "Las diligencias para mejor proveerse decretaban después de la citación para sentencia y antes de que el juzgador emitiese su pronunciamiento de fallo". (80).

⁽⁸⁰⁾ Ovalle Favela, José, Derecho Procesal Civil, México, Edit,-Harla, Colección Textos Jurídicos Universitarios. Pág. 138.

La facultad contenida en el artículo 300, resulta acorde con las tendencias modernas en materia probatoria, puespermite al juez el mejor conocimiento de los hechos, la sinceridad de las partes en sus argumentaciones, no excluye en defi
nitiva las reglas de la carga de la prueba, pero se busca evitar que el juzgador emita su fallo y decida los hechos controvertidos basandose solamente en las pruebas propuestas por las
partes, consideramos que para que se cumpla con esta finalidad,
el interrogatorio y el careo deban hacerse extensivos a los -testigos y entre estos y las partes, además de que se estipule
como obligación y no como facultad.

Tratando de penetrar en el espiritu del legislador,—
en cuanto al establecimiento de los careos en el ordenamientolegal que se comenta, llegó a la conclusión de que la finalidad no es otra que llegar al conocimiento de la verdad legal —
por parte del juzgador a efecto de que se emitan fallos más —
justos, sin embargo, el hecho de que se establezcan como una —
facultad potestativa de parte del juzgador y no en forma obligatoria y sin que se establezcan además las bases y principios
de como debén practicarse dichos careos hace que ésta es la —
práctica se vean disminuidos en cuanto a su alcance y fuerzaprobatoria y como consecuencia, no se llevan a la práctica noobstante su trascendencia jurídica, ya que es obvio que el resuitado de un careo necesariamente inside en el fallo que pu—
diera ser emitido por el juzgador, de ahí que considero que el
artículo 300 del Código de procedimientos civiles para el Esta

do de México, debe ser adicionado de la forma siguiente.

- 1.- Establecer dicho careo como una obligación por -parte del Juzgador al término del desahoyo de las pruebas test<u>i</u>
 moniales y confesionales ofrecidas por las partes en litigio en
 base a lo siguiente:
- a).— Si del resultado del desahogo de las pruebas tes timoniales y confesional antes referidas, observáse al Juzgador o las partes a través de abogados patronos alguna contradicción o contradicciones, necesariamente el Juzgador deberá ordenar la práctica de los careos que resulten, haciendo notar a los que van a carearse los puntos de contradicción a efecto de que el careo se circunscriba a los puntos cuestionados.
- b).- Asentar literalmente en el acta respectiva las aclaraciones, correcciones o afirmaciones emitidas por los careados en cuanto a los puntos cuestionados o base del careo.
- c).- Anotar en el acta respectiva las observaciones que notáse el Juzgador o que le hicieren notar las partes por conducto de sus abogados durante la práctica del careo celebrado, y que resultan de trascendencia para el fallo.
- d).- No podrán carearse más de dos personas entre sí,
 y no se permitira intervención alguna de persona ajena a los careados, a excepción del juzgador quién deberá centrar a los tes

tigos o alas partes sobre el punto cuestionado.

2.- El Juzgador en su fallo deberá necesariamente tomar en consideración los resultados de los careos celebrados -durante el procedimiento respectivo, de acuerdo con las reglasde la valoración de la prueba en general, debiéndo hacer prueba plena por tratarse de actuaciones judiciales.

Asimismo, a mayor abundamiento se hace notar en cuanto a los careos establecidos, que no obstante el enorme potencial valorativo de que esta investido no se llevan a la práctica dada la redacción tan genérica del precepto legal en estudio y de ahí que considere que debe adicionarse en los términos a que me he referido en lineas anteriores.

3.3. FACULTAD DEL JUZGADOR DE INTERROGAR A LAS PARTES.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 268 del Código de procedimientos civiles para el Estado de México;

> "Los tribunales podrán decretar, en todotiempo, sea cual fuere la naturaleza del negocio, la práctica;, repetición o amplia ción de cualquier diligencia probatoria, siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos controvertidos..."

Este precepto faculta al Juez para ordenar de oficio, la práctica de medios de prueba que estime conducentes para el conocimiento de la verdad sobre los hechos controvertidos. Por lo que creemos que cuando el Juez dispone de esa facultad puede interrogar a las partes e incluso a los testigos o terceros,

De la redacción del artículo 300 del Código procesal civil, del Estado de México, también se deduce que el juzgador tiene facultad de interrogar a las partes:

"El tribunal puede libremente, en el acto - de la diligencia interrogar ... a las par--tes sobre todos los hechos y circunstancias que sean conducentes a la averiguación de - la verdad".

El artículo 366 del mismo ordenamiento legal, vienea reafirmar dicha facultad, al establecer:

"El tribunal tendrá la mas amplia facultad para hacer alos testigos y a las partes — las preguntas que estime conducentes a la-investigación de la verdad, así como paracerciorarse de la idoenidad de los mismostestigos, asentándose todo en el acta".

pe donde deducimos, que la facultad de interrogar a-

las partes se hace extensiva a los testigos, debiéndose hacer - constar las preguntas y contestaciones (81). La clara redacción del artículo 268, líneas arriba transcrito, nos permite con---cluir que dicha facultad - de prácticar, repetir o ampliar una-prueba - puede ser ejercida en cualquier tiempo, es decir, des de la iniciación de la fase probatoria y hasta antes de dictar sentencia. El artíulo 300 hace referencia a la diligencia de - desahogo de la prueba confesional y el 366 al desahogo de la - testimonial.

En los Códigos procesales civiles de los Estados de-Sonora (1949), MOrelos (1955) y Zacatecas (1965), ordenamientos que tomaron como modelo el anteproyecto del Código procesal civil para el Distrito Federal de 1948, establecen la facultad del tribunal para interrogar a las partes que contempla el Código procesal civil del Estado de México, como un derecho y medio de prueba que pueden ofrecer las partes, denominandole como "DECLARACION DE PARTE", así por ejemplo el artículo 258 del Código adjetivo civil de Morelos prevee que las partes podrán.

> "pedir por una sola vez, que la contraparte se presente a declarar sobre los interrogatorios que por anticipado o en el acto de la diligencia, se le formule" (82).

 ⁽⁸¹⁾ Cfr. Artículo 315 del Código de procedimientos civiles para el Estado de Hidalqo.
 (82) Cfr. Artículo 279 de los Códigos de procedimientos civiles del Estado de Sonora y Zacatecas

Como su nombre lo indica, esta prueba es a cargo de las partes, como la confesión; teniendo características muy propias, sólo puede usarse una vez en la primera instancia, desdela demanda hasta antes de la citación para sentencia, se desaho ga por interrogatorio libre, con tal de que las preguntas se refieran a los hechos controvertidos y que el que declara tenga conocimiento de los mismos. Así, tenemos, que el artículo 259 del mismo ordenamiento legal, dispone.

"En este caso, los interrogatorios podrán - formularse libremente, sin mas limitación - que las preguntas que se refieran a los hechos objeto del debate, las preguntas po- - drán ser inquisitivas, y podrán no referirse a hechos propios, con tal de que el de--clarante tenga conocimiento de los mismos". (83)

Esta prueba se puede practicar inmediatamente después del desahogo de la prueba confesional, aprovechando la citación para la confesión. La valoración de la declaración de parte, se deja, al igual que la testimonial, a la libre apreciación del Juzgador. y para el caso de que no comparezca la parte citada, el Juez no podrá tenerla por confesa como sucede con la confesional, sino que sólo le podrá aplicar las medidas de apremio para lograr su comparecencia, como si se tratara de un testigo.

⁽⁸³⁾ Cfr. Artículos 280 de los Códigos de procedimientos civilles de los Estados de Sonora y Zacatecas.

Al respecto, Ovalle Favela, expone: "como en la confesión la parte citada tiene la carga de comparecer a absolver $p_{\underline{0}}$ siciones, pues de no hacerlo se le tendrá por confesa de las $p_{\underline{0}}$ siciones que el Juez califique de legales, en la declaración libre la parte citada tiene el deber de comparecer a responder a-las preguntas que la contraparte le formule, y, si no cumple --con este deber, el Juez le podrá imponer una medida de apremio". (84).

En la Doctrina Devis Echandia (85) distingue entre -testimonio de terceros (prueba testimonial), testimonio de parte (declaración de parte) y prueba confesional.

El interrogatorio no formal constituye un instrumento, que podría llevar a nuestro sistema probatorio a superar anti-cuadas formas de utilización procesal del saber de las partes.

Debe hacerse notar que a excepción de los Códigos procesales civiles de los Estados de Morelos, Sonora y Zacatecas, en los de las otras entidades federativas, (incluyendo al Código Federal de Procedimientos Civiles y al del Distrito Federal) este medio de prueba es desconocido, dejando el interrogatorio a las partes como una facultad potestativa del Juez, que en la inmensa mayoría de los casos no la realiza.

3.4. FACULTAD DEL JUZGADOR DE CAREAR A LAS PARTES.

184) Ovalle Favela, José On Cit. Pág. 153 (85) Devis Echandia, Hernando. Ob. Cit. Tomo I Pág. 562 Esta facultad también se desprende de la redacción del artículo 300 del Código de procedimientos civiles del Estado de-México, al establecer:

"El tribunal puede libremente, en el acto de la diligencia... carear a las partes sobretodos los hechos y circunstancias que seanconducentes a la averiguación de la verdad".

Bailón Valdovinos, al comentar este artículo, expone;—"Es un absurdo lo dispuesto por este artículo y tan lo es, que – afortunadamente ningún tribunal de la República ni del Estado de México lo aplica, toda vez que el careo es una prueba propia del Derecho procesal penal y una garantía constitucional, ajena to-talmente al procedimiento civil. ivaya!", (86) opinión, con la – cual no estamos de acuerdo , en atención a que; con la práctica-de los careos se pretende que el juzgador aprecie la sinceridad-de las partes y aun de sus testigos, sirviendo además, para que-éstos precisen sus recuerdos, insistan en sus versiones o las corijan, de tal forma que no es una diligencia inútil, y si bienes cierto, que el careo ha sido consagrado como una garantía delos imputados en un proceso penal, también lo es, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 Constitucional fracción IV que dispone:

⁽⁸⁶⁾ Bailón Valdovinos, Rosalio, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, comentado y criticado, Edit.pac. S.A. México. 1991. Pág. 83.

"En todo Juicio del orden criminal tendra - el acusado las siguientes garantías: ... IV. Será careado con los testigos que deponganen su contra, los que declarán en su presen cia si estuviesen en el lugar del juicio, - para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa; ..."

Los careos que se celebren estre el acusado y los tes tigos que depongan en su contra, serán considerados como una ga rantía Constitucional, no asi los que se celebren entre los tes tigos de cargo y los de la defensa, a los cuales les podemos de nominar careos procesales.

Esta diligencia no puede ser exclusiva del Derecho -procesal penal, pues como ya quedo apuntado, lo que se pretende
con la celebración de careos es que alguien abdique de su primi
tiva postura, además de que las partes y testigos discutan entre si para que puedan ponerse de acuerdo en cuanto a los puntos contradictorios que existan en sus declaraciones en beneficio de una adecuada impartición de Justicia.

Por lo que respecta a que no se apliquen los careos - en materia civil por los tribunales del Estado de México, es -- cierto, debiéndose principalmente al desconocimiento que los ligantes tienen sobre esta diligencia, además de que el Código -- procesal civil lo contempla como una facultad del juzgador que-

si quiere los realiza o no, y generalmente no quiere debido al "exceso" de trabajo.

3.5. NECESIDAD DE INCLUIR A LOS CAREOS COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL.

Complemento indispensable de un buen interrogatorioes el careo, cuando aparecen en el proceso declaraciones de -testigos o de las partes que se contradicen entre si.

Carear a las partes entre si, a los testigos y a estos con las partes, significa ponerlos uno frente a otro para saber quien dice la verdad. La necesidad del careo surge, cuan do hay desacuerdo entre ellos sobre los hechos controvertidoso circunstancias importantes relacionadas con los mismos: Si uno dice blanco y el otro negro sobre el mismo hecho, es claro que las deposiciones de uno de los dos es falsa o al menos, falaz.

La importancia de esta diligencia es enorme, porqueel careo permite apreciar mejor la sinceridad de las partes y de los testigos y sirve para que precisen sus recuerdos, insistan en sus versiones o las corrijan. Es muy importante aplicar el careo en los procesos civiles y laborales, como se practica en los penales desde hace mucho tiempo.

Como claramente se ve, el careo tiene gran importan-

cia, porque copera en busca de la verdad histórica, en razón de de que el tacto entre personas que estan en desacuerdo, el intercambio amistoso de ideas, impresiones, la evocación de retercambio amistoso de ideas, impresiones, la evocación de retercambio, que entre ellas pueden hacerse o también el choque rudo, hostil y violento entre una y otra persona, pueden aportarvallosos elementos de convicción, disipar muchas dudas y aclarar numerosos puntos obscuros.

Consideramos, que el Juez al gozar de facultades para ordenar pruebas de oficio, puede promover estos careos, y que - la facultad que en los artículos 268 y 300 del Código procesalcivil del Estado de México, se le concede al Juez para hacer a- los testigos y a las partes las preguntas que estime conducente a la investigación de la verdad respecto a los puntos controver tidos, es suficiente para que haga la citación simultánea de -- dos de ellos y los someta a interrogatorio en forma de careo.

La celebración de careos en el proceso civil no es co sa exótica "Lo consagra el Código de procedimientos civiles Argentino de la provincia de Buenos Aires, en el artículo 195, y-ALSINA lo estima conveniente inclusive para precisar detalles, aun que no existan contradicciones entre los testigos. Tambiénautoriza expresamente el careo de testigos el artículo 452 delnuevo Código de procedimientos civiles y Comercio Argentino, para la Justicia Nacional y el artículo 213 del Código de procedimientos civiles y Comercio de procedimientos civiles y Comercio de la provincia Argentina de Santa - Fe" (87).

(87) Devis Echandia, Hernado. Ob. Cit. Tomo II Pág. 367.

La doctrina encuentra natural y útil ésta mediad. ---Luis Muñoz Sabate, la reclama para el proceso civil español (88)

En nuestro país los Códigos procesales Civiles de los Estados de Morelos, Zacatecas y Sonora, consagran a los careos, como un poder del juzgador para conocer la verdad, así tenemosque el artículo 240 del Código de Morelos, establece:

"Independientemente de la carga de la prueba impuesta a las partes conforme a los artículos anteriores, el Juez o tribunal tendran los siguientes poderes para conocer la ver-dad sobre los puntos controvertidos.

1...

11...

III... Carear a las partes entre si o con -los testigos y a éstos unos con otros" (89).

Del anterior precepto legal, deducimos que el celebrar los careos es una facultad del Juez, que si lo estima necesariolos realizará

Los mismos ordenamientos legales, consagran los careos entre los testigos como un derecho de las partes; por lo que respecta al Código procesal civil del Estado de Morelos el Artículo 289 dispone;

 ⁽⁸⁸⁾ Cfr. Muñoz Sabate, Luis, Técnica Probatoria. Edit. Praxis. Barcelona.-1967. Pág. 309.
 (89) Cfr. Artíquio 261 Códigos de Procedimientos Civiles, de los Estados de Sonora y Zaráferas.

"La prueba de testigos se practicara de -acuerdo con las reglas siguientes:

I...

II...

111...

IV...

٧...

٧١...

VII.- Si existe desacuerdo entre las decla raciones de dos o más testigos, el Juez -- podrá ordenar, de oficio o a petición de - parte, que sean careados" (90).

3.5.1 CONCEPTO DE CAREO

"Los orígenes del careo se encuentran en el viejo Derecho español, en la Novisima Recopilación (Libro XII, titulo - VI, LIII), cuyo texto ordena que tanto en las causas civiles como en los criminales, con el objeto de averiguar la verdad o -- falsedad de los testimonios, cuando hay diversidad, se carean - unos testigos con otros" (91)

La palabra careo viene de la acción y efectos de ca-rear unos testigos con otros.

⁽⁹⁰⁾ Cfr. Artículo 307 de los Códigos Procesales Civiles de los Estados de Sonora y Zacatecas

La palabra careo viene de la acción y efectos de carear, y ésta, a su vez de cara, de poner cara a cara a dos individuos o más para discutir, para confrontar lo que dicen y observar sus reacciones.

En el ámbito jurídico, careo significa enfrentar a --- dos o varios individuos para descubrir la verdad de un hecho, -- comparando sus declaraciones,

Tradicionalmente se ha hablado de los careos, sólo en materia penal, sin embargo consideramos que todo proceso jurisdiccional, es consecuencia de un conflicto de intereses, y portal motivo ésta diligencia probatoria no puede limitarse al a-rea penal, va que en el proceso civil al igual que en el penal, van a existir dos partes con intereses opuestos, así tenemos -que en materia penal será el Ministerio Público (92) quien erer cite la acción penal, en representación de la sociedad o de los particulares ofendidos, en contra de otra que se defiende o tra ta de justificar su actuar (procesado); lo mismo sucede en mate ria civil frente al que demanda o exige el cumplimiento de unaprestación (actor) existe quien se rehusa ha tal pretensión mediante sus excepciones, (demandado). De tal forma que ante la existencia de contradicciones derivadas de sus respectivas de-claraciones, surge el careo como el medio para que el juzgadorllegue al convencimiento de los hechos, en base a la sinceridad que observe en las partes o en los testigos al momento de la di ligencia respectiva.

(92) Cfr. Articulo 21 Constitucional.

3.5.2. ENTRE QUIENES PUEDE DARSE EL CAREO.

Es incuestionable que el careo para que sirva a la $i\underline{n}$ vestigación de la verdad, no sólo debe de darse entre las partes (actor-demandado) y entre los testigos, sino entre todos es tos combinados entre sí.

De acuerdo a las disposiciones legales que hemos comentado, consideramos que los careos deben efectuarse entre las personas que hayan declarado contradictariamente, de tal formaque se darían entre el actor y el demandado en primer término, en segundo lugar entre los testigos de la parte actora con losde la parte demandada y en último término entre los testigos de la demandada con el actor y entre los testigos del actor con el demandado, pudiendo ocasionalmente efectuarse entre los testigos de una sóla de las partes ya sean del actor o demandado.

3.5.3. SU NATURALEZA JURIDICA

Tomando en cuenta la Jerarquización de nuestras leyes, en materia penal, el careo ha sido contemplado desde un doble - aspecto: como garantía constitucional para el inculpado, y como un medio de prueba.

El liamado careo constitucional es considerado como una garantía de defensa fundamental de todo acusado, se en-cuentra establecida en la fracción IV del artículo 20 Constitucional, que a la letra dice:

"En todo Juicio del orden criminal tendra el acusado las siguientes garantías... IV.— Sera careado con los testigos que depongan ensu contra, los que declararan en su presencia, si estuviesen en el lugar del Juicio, — para que puedan hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa".

La naturaleza jurídica del careo a que hace referenecia la fracción transcrita es la de un hecho a la defensa de to
do inculpado, no solamente en el conocimiento de las declaracio
nes, sino en el de las personas que depongan en su contra. Su finalidad va a ser, no la de despejar dudas sobre hechos contra
dictorios, sino a las personas que de alguna manera lo involucran como sujeto activo del delito que se investiga.

En la Doctrina, se ha discutido si el careo es un medio de prueba o no, al abordar estos dos corrientes, es importante recordar que el medio de prueba, como ya se apunto con an terioridad, va a ser todo lo que pueda ser apreciado por los --sentidos, o que pueda suministrar apreciaciones sensoriales, -- (cuerpos físicos) y exteriorizaciones del pensamiento (documentos, declaraciones); los cuales pueden servir para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos.

Respecto de la corriente que opina que no es un medio de prueba, encontramos en Colin Sánchez a uno de sus principales exponentes, el citado autor argumenta que el careo n o puede ser considerado como un medio de prueba, no obstante que con duzca al conocimiento de la verdad, para el, es un acto procesal a cargo del juez y de los sujetos principales de la relación procesal. En estas condiciones, el careo constituye un medio complementario de las declaraciones contradictorias, independientemente de quienes las declaren para así llevar a cabo su valoración.

Por su parte Manzini afirma: "El careo es instructorio es un acto procesal... que consiste en el contradictorio en tre personas ya examinadas o interrogadas, dirigido a extraer - la verdad de entre declaraciones opuestas de esas mismas personas (partes-testigos) acerca de hechos o de circunstancias procesalmente importantes. El careo procesal no es un medio de - prueba, sino un expediente para la valoración de la prueba" -- (93)

Frente a las anteriores opiniones, encontramos la del procesalista Diaz de León, (94) quien afirma que el careo es un medio de prueba independiente, postura con la cual estamos de -acuerdo, por lo siguiente:

 ⁽⁹³⁾ Vicenzo Manzini, Tratado de Derecho Procesal Penal, Edit. – Elea, Buenos Aires, 1953, Tomo IV, Pag. 214. Derecho Proce-1940 Díaz de León, Marco Antonio, Diccionario de Derecho Procesal Penal. Edit. Porrúa, México 1986, Tomo I, Pags. 376-378

Considerando que el careo se utiliza (o debe utilizar se) en el proceso para despejar la incertidumbre o situación de duda provenientes de deciaraciones contradictorias, emitidos --por el actor y el demandado, así como por los testigos de uno y otro. Con ello, se busca obtener la verdad real de los hechos - controvertidos o circunstancias necesarias de aclarar en el proceso, en tal virtud se puede opinar que el careo es un medio de prueba en sí, que consecuentemente, no sólo sirve para compietar a la confesión o el testimonio, ya que del careo, pueden resultar textos originales no comprendidos en los medios citados.

Por lo mismo se descarta la tesís que afirma que el careo es un medio complementario de las pruebas confesional y testimonial, porque si bien es cierto, que aquél parte del ante
cedente de éstas, lo real es que busca una verdad independiente
no producida por la confesión o el testimonio, siendo que ade-más, como ocurre en éstas, no toma a los deponentes únicamentecomo medios de prueba, sino, como medios y órganos de prueba, analizándose en el careo situaciones que sólo en él mismo se -pueden producir, como son las reacciones y gestos que manifiesten los careados por virtud de la especial situación de psiquis
en que se encuentran al desahogar las diligencias.

Resulta claro que al enfrentarse dos personas que difieren respecto de un mismo hecho, el Juez se encuentra ante un medio de prueba especial que produce consecuencias distintas de las que emanan de la confesional o testimonial, y que se deri--

van del estado psicológico y de fiscalización reciproca en que se hallan los interlocutotes, los que por éstas circunstancias, no pueden engañar tan fácilmente como lo hacen cuando confiesan o testifican de una manera aislada y sin la presión moral que - produce la presencia, cara a cara, de otra persona que tambiénhubiere participado o conocido los mismos sucesos sobre los cua les se declara. Independientemente de lo anterior, debemos de - considerar que con frecuencia del careo se obtienen narraciones y explicaciones novedosas no expresadas en el testimonio o la - confesión, por lo que su teleología no se reduce a suprimir las contradicciones que se desprendan del resultado de estos medios. consecuentemente, el careo es constitutivo de un medio de prueba autónomo, complejo, no complementario y, por lo mismo, independiente de la confesional y testimonial.

Mayor critica merece la opinión de Manzini, al afirmar que el careo es un acto procesal consistente en el contradictorio entre personas ya examinadas o interrogadas, dirigidoa extraer la verdad de entre declaraciones opuestas acerca de hechos o circunstancias procesalmente importantes. Para este au tor el careo no es un medio de prueba, sino un expediente parala valoración de la misma.

Sobre este punto de vista es importante manifestar, - en primer lugar, que es erróneo que el careo sea, un sólo "acto procesal", ya que su desahogo, por lo mismo de partir del "contradictorio entre personas ya examinadas", es matería de multi-

ples actos procesales. Evidentemente en la formulación del careo se realizan varios actos procesales atribuibles a los distintos sujetos del proceso que en el mismo intervienen, por lotanto, se trata de un medio de prueba complejo, y no de un acto procesal aislado. En segundo lugar no se puede negar a el careo su calidad de prueba, ya que con independencia de la conexión que guarda con la confesión o con el testimonio, el careo puede ser objeto de una valoración propia de parte del juzgador. Másaunque el juzgador es libre de valorar a cada medio de prueba porque cada uno de estos es suceptible de una valoración individual, y se dan procesos en que uno sólo puede ser suficiente para producir su convicción, como ocurre con el careo, por ejemplo en que del mismo se obtienen elementos de convencimientos ajenos a la confesión o testimonio.

El careo se debe utilizar en el proceso para despejar la incertidumbre o situación de duda provenientes de las declaraciones o exposiciones contradictorios, emitidos por las partées y sus testigos, buscándose con ello, obtener la verdad real de los hechos discutidos.

3.5.4 MOMENTO PROCESAL PARA OFRECERLOS.

El proceso es articulado, es decir, esta formado por diversos períodos vinculados entre sí, que se suceden en ordenirreversible, teniendo cada uno determinada función. Uno de e-llos recibe el nombre de término de prueba.

El término de prueba, a su vez se ha dividido en dosperíodos, esto es, ofrecimiento y desahogo de pruebas. En el -juicio ordinario civil el período de ofrecimiento de pruebas es de diez días, contados a partir de que surte efectos la notificación del acuerdo que ordena abrir el juicio a prueba, y es -dentro de este lapso que las partes deben de ofrecer los careos como prueba.

Independientemente de que las partes ofrezcan o no -los careos como prueba, al juzgador se le debe de imponer la -obligación de celebrarlos, lo cual podrá hacerse una vez que se
hayan desahogado las pruebas confesional y testimonial, sin per
juicio de repetirlos o ampliarlos cuando surgan nuevos puntos -de contradicción, haciendo uso de la facultad que le confiere -el artículo 268 del Código procesal civil para el Estado de México, mismo que va ha sido comentado anteriormente.

3.5.5. SU DESAHOGO.

La dinámica del careo se debe de llevar a cabo, colocando frente a frente a dos sujetos cuyas declaraciones sean -contradictorias, para que discutan y pueda conocerse la verdad, ya sea porque sostengan lo que han declarado, o modifiquen -sus declaraciones. Para tal fin, el tribunal estará obligado a dar lectura a sus respectivas declaraciones, haciéndoles notar los puntos contradictorios, sobre los cuales versara la dili-gencia. Deben de practicarse tantos careos como sean necesa--rios en razón de que en esta diligencia únicamente pueden ser careados dos sujetos para que el juez pueda normar su criteriorespecto a quien se conduce con verdad y quien con falsedad.

La história y la experiencia nos enseñan cuantas veces un careo ha venido a ser la salvación de una persona calumniada. El testigo o la parte falsa, a menos que sea un hombre—sin corazón y sin conciencia, rara vez sostiene su falsedad enpresencia del acusado o demandado, y frecuentemente incurre encontradicción por las interpelaciones que se hacen. Por eso elcareo debe de ser considerado como uno de los elementos poderosos en busca de la verdad, sirviendo además para que el juez sa que provecho de esa diligencia, o al menos para que forme un—criterio más acertado en la averiguación de los hechos motivo—de controversia.

3.5.6. SU VALORACION.

Puede decirse que apreciar la prueba "es la actividad intelectual que lleva a cabo el Juez para medir la fuerza probatoria de un medio de prueba" (95).

Por lo tanto, fuerza o valor probatorio es "la apti-tud que tiene un hecho para demostrar Judicialmente otro hechoo para que el mismo hecho quede demostrado" (96).

⁽⁹⁵⁾ Kisch, citado por Devis Echandia, Hernando, Ob. Cit. Pág. 313, Tomo I. (96) Devis Echandia, Hernando, Ob. Cit. Tomo I. Pág. 313.

De tal forma, que si un medio aducido por las partes - o el hecho que constituye carece totalmente de tal aptitud, no - tiene fuerza o valor probatorio alguno, si por si sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor probatorio pleno o completo, si apenas sirve para llevar al juez ese convencimiento, en - concurso o colaboración con otros medios, su valor probatorio -- será incompleto, considerado aisladamente, pero lo tiene de to-- das maneras.

Dentro de un sistema de valoración mixto de las pruebas, como el nuestro, considero que al careo se le debe de dar un valor probatorio pleno, en razón de que:

Cuando se da entre las partes, el resultado constituye una confesional expresa, en razón de que se hace ante autoridad-Judicial, por persona que es capaz de obligarse, sin coacción alguna y sobre hechos propios.

Y cuando se realiza entre testigos y las partes, el -convencimiento que produce es independiente del resultado del de
sahogo de las pruebas testimonial y confesional.

Además, en ambos casos, el desahogo de la prueba de careos, constituye una actuación Judicial, que de acuerdo al artículo 404 del Código procesal civil para el Estado de Měxico, tien ne un valor probatorio pleno.

3.5.7. JUICIOS EN LOS QUE PROCEDE LA CELEBRACION DE CAREOS.

La procedencia del careo, debe darse ahi donde existen declaraciones contradictorias, de tal forma que podemos decir, que deben practicarse careos en todos los procesos civiles que se ventilen ante los órganos jurisdiccionales, en razón de que en los mismos se presupone un choque intereses y la existencia de afirmaciones contradictorias; siendo necesario la celebración de careos para que el juzgador descubra quien dice la verdad y quien se conduce con falsedad.

Deben de celebrarse careos en forma obligatoria, en aquellos procesos en que las partes traten de acreditar los he---chos controvertidos únicamente con las pruebas testimonial y confesional.

En una forma muy especial, deben celebrarse careos enlos procesos en que se ventilen cuestiones de orden público, como son los asuntos relacionados con el derecho de familia.

CONCLUSIONES.

PRIMERA: El proceso es una institución creada por el-Estado para solucionar o dirimir controversias. Se compone de una serie de actos jurídicos, realizados por las partes, el --juez, y aun terceros, iniciandose con la presentación de la demanda y concluyendo por las diversas causas admitidas por la --Ley.

SEGUNDA: Es necesario que la pretensión resistida o - conflicto de intereses (litigio), se haga saber al órgano Juris diccional por medio del ejercicio de una acción, para dar nacimiento al proceso, y el tribunal pueda solucionarlo en base a - la jurisdicción y competencia de que esta investido.

TERCERA: Los sujetos procesales, son las personas que intervienen en el proceso, los podemos enunciar como: Las partes (materiales y formales), el juzgador, auxiliares de éste -- (subordinados y no), los testigos, los terceros y los terceristas.

CUARTA: La prueba, es lo que sirve para producir un estado de certidumbre respecto de la existencia o inexistenciade una cosa, un hecho, o la verdad o falsedad de una proposi--ción. Por lo tanto, debemos entender por prueba judicial, aquella que se desarrolla dentro de un proceso, en el que se ventilan intereses opuestos; debiendo el actor probar los hechos ---

constitutivos de la acción que intenta, y el demandado sus excepciones.

QUINTA: Dentro del proceso, la importancia de la prueba es muy grande, pues de ella depende el conocimiento del juzga dor, para fundar en consecuencia la sentencia. En los procesos es necesario demostrar, en primer lugar la existencia de los hechos en que los litigantes fundan sus pretensiones, y en segundo término la verdad de las afirmaciones y razonamientos formulados por los mismos, realizandose dicha demostración precisamente con la prueba.

SEXTA: Como elementos de la prueba Judicial, tenemos - al objeto, el órgano y el medio de prueba, el objeto de la prueba es lo que debe probarse que en caso del proceso son los he---chos controvertidos o dudosos, órgano de prueba es la persona física o Jurídica que en el proceso suministra al Juez el conocimiento de un hecho; y medio de prueba, será todo lo que pueda --ser apreciado por los sentidos o que pueda suministrar aprecia-ciones sensoriales, o bien cuerpos físicos y exteriorizaciones - del pensamiento.

SEPTIMA: Unicamente requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez discutidos y discutibles, en consecuencia quedan excluidos de prueba; los hechos notorios, los confesados por las partes o que no suciten controversia.

OCTAVA: El derecho esta sujeto a prueba, únicamente - cuando se funde en leyes extranjeras, usos o costumbres.

NOVENA: Existen tren sistemas que clasifican a los medios de prueba: el libre, el legal y el mixto. En el libre preva lece el criterio del Juez y de las partes sobre las pruebas quepueden llegarse a rendir; en el legal existe una fijación de los medios probatorios, sin que se pueda aportar alguno nuevo; y enel mixto se hace un enunciado de los medios de prueba, dejandose abierta la posibilidad de hacer uso de medios probatorios no incluidos en la lista legal.

DECIMA: El fin de la prueba, es la verificación de laverdad de los hechos, en la identidad del conocimiento con el o<u>b</u> Jeto de la prueba (la cosa o el hecho).

DECIMA PRIMERA: La valoración de la prueba es la operación que realiza el juzgador con el objeto de determinar la --fuerza probatoria de cada uno de los medios probatorios ofrecidos, admitidos y desahogados en forma legal por las partes en el proceso.

para la valoración de la prueba, a saber: el libre, el legal y - el mixto. El sistema libre otorga al Juzgador una absoluta libertad de apreciarlas y valorarlas sin traba de ninguna especie. En

el sistema legal el valor de las pruebas se encuentra previame<u>n</u> te regulada por la ley; y en el sistema mixto, algunos aspectos-de las pruebas estan regulados detailadamente por el legislador, mientras otros se dejan al albedrio del juzgador.

DECIMA TERCERA: El proceso civil es eminentemente dispositivo, es decir, las partes tienen la facultad de iniciarlo,impulsarlo o poner término al mismo.

DECIMA CUARTA: El Código procesal civil del Estado de-México, confiere dentro de su articulado referente a las pruebas, facultades al Juzgador para realizar cualquier diligencia que -sea conducente al esclarecimiento de los hechos controvertidos.

DECIMA GUINTA: Dentro de las facultades del Juzgador,encontramos la establecida en el artículo 300 del Código procesal civil, misma que consiste en interrogar y carear a las partes sobre todos los hechos y circunstancias conducentes a la a-veriguación de la verdad.

DECIMA SEXTA: Otra facultad del Juzgador es la de ha-cer a las partes y a los testigos todas las preguntas que estime
necesarias para el conocimiento de la verdad, facultad que se es
tablece en el artículo 366.

DECIMA SEPTIMA: En la práctica forense, no se ejerci-tan esas facultades (de interrogar y carear) por parte del juzga

dor, debiéndose principalmente al desconocimiento de esos medios probatorios por parte de los litigantes, por el "exceso" de trabajo en los tribunales, pero de manera más predominante, por ser una facultad de juez; desaprovechandose en consecuencia el enorme potencial que representan para la impartición de justicia.

DECIMA OCTAVA: Debe de establecerse también como un de recho de las partes el interrogar a la contraria a base de interrogatorio libre, con tal de que las preguntas se refieran a los hechos controvertidos y podrán o no referirse a hechos propios,— siendo necesario unicamente que el contrario tenga conocimiento— de ellos, dejando atras el técnicismo y formalidades que requie re la prueba confesional.

DECIMA NOVENA: Se propone que se incluyan dentro del artículo 281 del Código procesal civil del Estado de México, como medios de prueba a los careos y a la declaración de parte, -por lo tanto, dicho precepto legal, expresara:

"ARTICULO 281.- La ley reconoce como medios de prueba:

I.- La confesión;

II.- La declaración de parte;

III.- Documentos públicos;

IV.- Documentos privados;

V.- Dictámenes periciales:

VI.- Reconocimiento o inspección judicial;

VII.- Testigos;

VIII.- Careos:

IX.- Fotografias, copías fotostáticas, regis tros dactiloscópicos, y en general, todos aque llos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia;

X.- Presunciones".

VIGESIMA: Se propone la creación del Capítulo II Bis - del Título Séptimo del libro primero del Código procesal civilpara el Estado de Měxico, para reglamentar la prueba de declara ción de parte CAPITULO que dispondrá:

CAPITULO II BIS.

Declaración de parte.

ARTICULO 282 "A".- Las partes podrán pedir por una sola vez que la contraparte se presente a declarar sobre los interrogatorios que por anticipado o en el acto de la diligencia, se leformulen.

ARTICULO 282 "B", - Los interrogatorios podránformularse libremente, sin más limitación quelas preguntas se refieran a los hechos controvertidos, las preguntas podrán ser inquisitivas, y podren no referirse a hechos propios, con tal de que el declarante tenga conoci--miento de los mismos.

VIGESIMA PRIMERA: Se propone la reforma al artículo -300 del ordenamiento legal de que se trata, para quedar en lossiquientes térmonos:

"ARTICULO 300.- El tribunal deberá en el acto del desahogo de la prueba confesional, interrogar y carear a las partes sobre todos loshechos y circunstancias conducentes a la averiguación de la verdad.

Se asentará literalmente las preguntas y respuestas; así como las aclaraciones, correcciones o afirmaciones emitidas por los careados; citando también las observaciones que notáseel juzgador durante la práctica del careo".

VIGESIMA SEGUDA: Igualmente se propone la reforma al artículo 366 del mismo ordenamiento legal, para quedar de la siguiente manera;

> "ARTICULO 366.- Es obligación del tribunal hacer a los testigos todas las preguntas que es time conducentes a la investigación de la ver

dad, así como para cercionarse de su idoneidad

Si existe desacuerdo entre las declaraciones - de dos o más testigos, el Juez deberá someter- los a careo, asentandose en el acta todas lasmanifestaciones de los careados, y las observaciones que notase en los mismos.

De la misma forma se procedera cuando haya desacuerdo entre lo expuesto por las partes o -testigos".

VIGESIMA TERCERA: En todos los procesos de Jurisdicción contenciosa deben celebrarse careos; entre las partes, entre los testigos de una y otra parte, y entre éstos y las partes; por la existencia de hechos y afirmaciones contradictorias.

VIGESIMA CUARTA: El valor probatorio que se le debé deotorgar a los careos, como medio de prueba, es el de pleno; en razón de que su desahogo constituyé una actuación judicial.

BIBLIOGRAFIA.

LEGISLACION:

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Ley de Amparo
- 3.- Código de Procedimientos Civiles, para los Estados de:

México	hidalgo	Sinaloa
Durango	Michoacán	San Luis Potosi
Guana] uato	0axaca	Sonora
Guerrero	Puebla	Veracruz
		Zacatecas

- 4.- Código Civil para el Estado de Měxico.
- 5.- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

JURISPRUDENCIA

Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965, volumen -- tercera sala.

DOCTRINA.

- Alcalá Zamora y Castillo, Niceto. <u>Introducción al Estudio</u> del <u>Derecho Probatorio</u>, Concepción, Chile, 1965.
- Alcalá Zamora y Castillo, Niceto. <u>La Teoría General del</u> <u>Proceso y la Enseñanza del Derecho Procesal</u>, Instituto de Investigaciones Juridicas, U.N.A.M., México, 1974.
- Alcalá Zamora y Castillo, Niceto. <u>Proceso, Autocomposición</u> <u>y Defensa</u>, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., 2a. edición, México, 1970.
- Arellano García, Carlos. <u>Práctica Forense Civil y Familiar.</u>
 5a. edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1985.
- 5.- Areliano Garcia, Carlos. <u>Derecho Procesal Civil</u>, 10a. Edi-÷-ción, Editorial Porrúa, S.A., México, 1982.
- 6.- Becerra Bautista, José. <u>El Proceso Civil en México</u>, 10a. ed<u>1</u> ción, Editorial Porrúa, S.A., México, 1982.

- 7.- Becerra Bautista, José. <u>Introducción al Estudio del Derecho Procesal Civil</u> 3a. edición, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1977.
- Briseño Sierra, Humberto. <u>El Juicio Ordinario Civil, Tomos-</u>
 I Y II, Editorial Trillas, México, 1980.
- Castillo Larrañaga, José y Rafael de Pina. <u>Instituciones de</u> <u>Derecho Procesal Civil.</u> 12a. edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1978.
- 10- Colin Sánchez, Guillermo, <u>Derecho Mexicano de Procedimientos</u>
 <u>Penales</u>, Editorial Porrúa, S.A., México, 1982.
- 11- Cortes Figueroa, Carlos. <u>Introducción a la Teoría General --</u> <u>del Proceso.</u> Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, Měxico, 1985.
- 12- Couture J. Eduardo. <u>Fundamentos del Derecho Procesal Civil,</u>-Editorial Nacional, México, 1981.
- 13- Chiovenda, Giuseppe. <u>Instituciones de Derecho Procesal Civil</u> Tomos I, II y III, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1989.
- 14- De Pina, Rafael. <u>Tratado de las Pruebas Civiles.</u> Editorial -Porrúa, S.A., México, 1981.

- 15- Devis, Echandia, Hernando. <u>Teoría General de la Prueba Judicial</u>. Tomo I Y II, Editorial Alberti, Buenos Aires, 1972.
- 16- Díaz de León, Marco Antonio, <u>Diccionario de Derechos Proce-sal, Penal</u>, Tomo I, Editorial Porrúa, S.A., México, 1986.
- 17- Domínguez del Rio, Alfredo. <u>Compendio Teórico-Práctico de Derecho Procesal Civil.</u> Editorial Porrúa, S.A., México, 1977.
- 18- Gómez Lara, Cipriano. <u>Teoría General del Proceso</u>, Textos Universitarios, U.N.A.M., 2a. edición, México, 1979.
- 19- Gómez Lara, Cipriano. <u>Derecho Procesal Civil.</u> U.N.A.M., Editorial Villacuña S.A., 6a. edición, México, 1983.
- 20- Mateos Alarcón, Manuel. <u>Las pruebas en Materia Civil, Mercantil y Federal.</u> Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, 3a. edición, Mëxico. 1988.
- 21- Ovalle Favela, José, <u>Derecho Procesal Civil</u>, Editorial Harla, 3a, edición, México, 1989.
- 22- Pallares, Eduardo. <u>Tratado de las Acciones Civiles</u>, 5a. edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1985.
- 23- Pallares, Eduardo. <u>Derecho Procesal Civil</u>, 9a. edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1981.

- 24.- Torres Diaz, Luis Guillermo. <u>Teoría General del Proceso, --</u> Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1987.
- Rivera Silva, Manuel. <u>El Procedimiento Penal</u>, Editorial Porrúa, S.A., México. 1983.